

SOCIEDAD VENEZOLANA DE MICROBIOLOGIA

CARACAS

ACTA DE FUNDACION DE LA SOCIEDAD VENEZOLANA DE MICROBIOLOGIA

"El día 14 de abril de 1953 se reunieron en uno de los salones del Instituto Nacional de Higiene, los doctores: Enrique Tejera; H. L. Briceño Rossi; Alejandro Divo; Diego Texera; Juan Padrón G.; Rafael Medina; Luis A. Pardi; Luis Bilbao Libano; Lorenzo Montemayor; Carmen Alicia La Roche de Beaujón; Josefina Gómez de García; Guillermo Ramírez; Juan Delgado Blanco; L. Pollak; M. Velasco y Ch. Sous, con el objeto de discutir la organización de la "Sociedad Venezolana de Microbiología".

El Dr. Briceño Rossi hizo una exposición de que existía la Sociedad de Microbiología, Medicina Tropical y Parasitología pero ante el planteamiento de que en Venezuela existe ya un buen número de profesionales especializados, trabajando en Bacteriología, Virología, Inmunología, Protozoología humana; otros en las mismas de Veterinaria, otros en plantas y otros en Industrias, hizo concebir por unanimidad la necesidad de la creación de la Sociedad de Microbiología en funciones puras dentro de sus ramas afines y separadas de la Medicina Tropical.

Por otra parte, se adujo la conveniencia de que esta organización trabajase como órgano consultivo técnico de cuantas Instituciones lo solicitasen, y al mismo tiempo, ayudaría a levantar el espíritu científico para esta índice de trabajo; y además, contribuirá al progreso de la enseñanza de la Microbiología en Venezuela.

También se señaló la ventaja de que así pudiera tener Venezuela su asiento en la "Sociedad Internacional de Microbiología" que no acepta individuos sino agrupaciones de integrantes de la Microbiología. Este tiene el interés de poder participar en los Congresos Internacionales de Microbiología, organizados por la "Sociedad Internacional de Microbiología" a la cual pertenecen todas las agrupaciones afines como subsidiarios de aquella.

Sometidos a la consideración todos los puntos discutidos se aprobó por unanimidad la organización de la "Sociedad Venezolana de Microbiología".

A propuesta del Dr. Briceño Rossi, se presentó el nombre del Dr. Enrique Tejera para presidente, siendo acogido por unanimidad, seguidamente se nombró. También por unanimidad al Dr. Briceño Rossi Secretario General de la Sociedad.

Se acordó encargar la confección del Estatuto de la Sociedad a los Dres. Juan Padrón y Diego Texera.

Seguidamente se propuso una próxima reunión para el jueves 21 del presente mes a fin de discutir dicho Estatuto, y después de agotado ese tema podrán tomar la palabra cualquiera de los miembros que desee traer algún comunicado breve sobre algún trabajo realizado.

De igual modo se acordó considerar como miembros fundadores a los profesionales especializados que asistieron a la reunión - Sometida a la consideración fue aprobada -

El Secretario

El Presidente

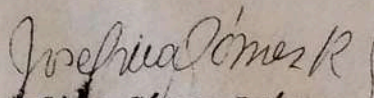
A. L. Briceño Rossi


Enrique Tejera

Caracas, 21 de mayo de 1953. "

Tomada del Primer Libro de Actas de la Sociedad Venezolana de Microbiología.

Caracas, noviembre 6, 1971.


Josefina Gómez Ruíz
Presidente


Andrés Sucre Ramella
Secretario

JGR/cc.

En esta ciudad de Caracas, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, nosotros: Ladiolas Pollak, médico-cirujano, venezolano, portador de la Cédula de Identidad No. 235.504; Luis Bilbao, médico-cirujano, venezolano, portador de la Cédula No. 922.884; Otto Luis Núñez-Montiel, médico-cirujano, venezolano, portador de la Cédula No. 930.102; Vidal Rodríguez Lemoine, biólogo, venezolano, portador de la Cédula No. 1.729.356; Amelia Leroux Planclart, bioanalista, venezolana, portadora de la Cédula No. 29.328; Juan Delgado Blanco, médico-cirujano, venezolano, portador de la Cédula No. 2.068; Antonio Leocadio Briceño Rossi, médico-cirujano, venezolano, portador de la Cédula No. 12.628; Vicente Mauro Martínez Escarbassiere, odontólogo, venezolano, portador de la Cédula No. 989.716; Alberto Pardi, médico-cirujano, venezolano, portador de la Cédula No. 229.676; Mildred Corao de Fico, laboratorista, venezolana, portadora de la Cédula No. 14.996; Magally Arroyo Vargas, bióloga, venezolana, portadora de la Cédula No. 1.743.462; Josefina Gómez Ruiz, farmacéutica, venezolana, portadora de la Cédula No. 93.936; Estela de la Cruz de Segias, médico-cirujano, venezolana, portadora de la Cédula No. 946.000; y Tomás Ysturriz, biólogo, venezolano, portador de la Cédula No. 964.849, todos mayores de edad y de este domicilio, hemos convenido en constituir, como en efecto constituimos, una Sociedad Civil, de carácter netamente científico, sin fines de lucro y que se denomina SOCIEDAD VENEZOLANA DE MICROBIOLOGIA (SVM). Tiene por finalidad la de fomentar y difundir la investigación y la docencia de la microbiología en Venezuela. Para tal fin, agrupará a todas las personas e instituciones que se dediquen a la microbiología; establecerá nexos entre ellas y con instituciones similares extranjeras; asesorará la educación universitaria microbiológica, así como la investigación científica; gestionará la consecución de becas para estudios, fomentará la publicación científica de su especialidad; efectuará reuniones mensuales para difundir los conocimientos, y velará por la ética profesional. Su circunscripción será la República de Venezuela. Estará gobernada por una Directiva compuesta de siete miembros quienes durarán en sus funciones un año. Dicha Sociedad está regida por unos estatutos que en esta misma fecha se

apuebar.

Luis Bellas

Juliano Bellas

Quime

Quime

Alfonso

Alfonso



Vidal Rodriguez Lucini

A. Peroux P

Andia Leroux Blanchard

Miguel

Miguel

Antonio

Antonio

Miguel

Miguel

A. Verdi

A. Verdi

Hilddel Teo

Hilddel Teo

Magaly Amador

Magaly Amador

Josefina

Josefina

Estela de la Cruz de Seguias

Estela de la Cruz de Seguias

Tomás

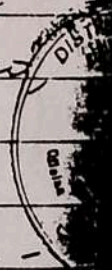
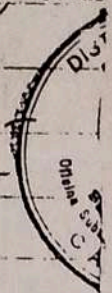
Tomás



mero 15

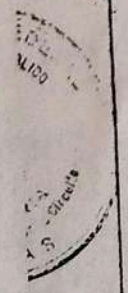
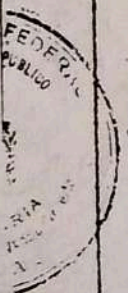
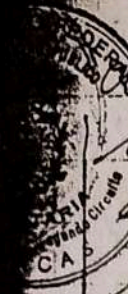
Yo, Ladislao Pollak, mayor de edad, casado, venezolano, médico cirujano de este domicilio y portador de la Cédula N° 235.504 proce-
diendo en mi carácter de Presi-
dente de la Sociedad Venezolana de Microbiología (S.V.M.), no cie-
dad de carácter científica ya
los efectos de la protocolización
de su Acta Constitutiva de fecha
del 29 de noviembre de 1966
y en conformidad con el
Art. 19 del Código Civil
mi gente, bajo juramento
declaro que el Acta que a
continuación se copia es
trasladado fiel de su original
que corre al folio 19 siquien-
tes del Libro de Actas de
la dicha Sociedad y que
dice así: En esta ciudad de
Caracas, a los 29 días del
mes de noviembre de 1966, as-
petros: Ladislao Pollak, médico-
cirujano, venezolano, portador
de la Cédula N° 235.504; Luis
Bilbas, médico-cirujano, vene-
zolano, portador de la Cédula
N° 982.484. Otto Luis Núñez
Montiel, médico-cirujano, vene-
zolano, portador de la Cédula

N: 930102. Vidal Rodriguez Semone,
 biólogo, venezolana portadora
 de la Cédula N: 1.729.356. Aure-
 lia Leroux Planchant vicenalis-
 ta, venezolana, portadora
 de la Cédula N: 29328. Juan
 Delgado Blanco, médico - ci-
 rujano, venezolano, portador
 de la Cédula N: 2.068. Anto-
 nio Escobar Briceño Rossi,
 médico - cirujano, venez-
 olano, portador de la Cédula
 N: 12.628. Vicente Mauro
 Martínez Escarbassiere odonto-
 logo venezolano, portador
 de la Cédula N: 989716. Al-
 berto Pardi, médico - cirujano
 venezolano, portador de la
 Cédula N: 229676. Mildred
 Corao de Feo laboratorista, ven-
 zolana, portadora de la Cédula
 N: 14996. Magally Arroyo
 Vargas, bióloga, venezolana,
 portadora de la Cédula N:
 1.743.462. Josefina Gómez
 Ruiz, farmacéutica, venezolana,
 portadora de la Cédula N:
 93.936. Estela de la Cruz de
 Legías, médico - cirujano, ven-
 zolana, portadora de la Cédula
 N: 946. ooo. y Francis Isla-
 ris, biólogo venezolano, porta-





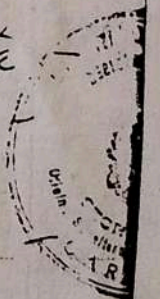
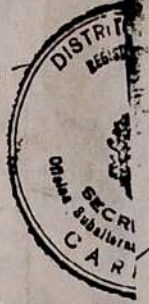
de la cédula N. 964. 849,
 mayores de edad y de este docto
 sus hemos convenido en con-
 tituir, como en efecto conste
 tamos, una sociedad civil
 de carácter netamente científi-
 co, sin fines de lucro y que
 se denominará Sociedad Venezolana
 de Microbiología (S.V.M.)
 tiene por finalidad la de
 fomentar y difundir la investi-
 gación y la docencia de la
 microbiología en Venezuela.
 Para tal fin, a guisa de
 todas las personas e ins-
 tituciones que se dediquen
 a la microbiología estable-
 cerá nexos entre ellos y con
 instituciones similares extran-
 jeras; asesorará la educación
 universitaria microbiológica,
 así como la investigación
 científica; gestionará la conse-
 cución de becas para estu-
 dios; fomentará la publica-
 ción científica de su especia-
 lidad; ipeturará reuniones
 mensuales para difundir los
 conocimientos, y velará por la
 ética profesional. Su circunscrip-
 ción será la República de
 Venezuela. Estará gobernada



momentiseis Vto

por una directiva compuesta
de siete miembros quienes du-
rarán en sus funciones un
año. Dicha sociedad está
regida por unos estatutos
que en esta misma fecha
se aprueba (dos). Ladislao
Pollak, Luis Bilbao, Otto S. Nu-
ñez-Montiel, Vidal Rodríguez
Serrano, Amelia Leroux Plan-
chart Juan, Delgado Blanco,
Antonio Leocadio Briceño,
Rossi Vicente M. Martínez Es-
carbasiere, Alberto Pardi,
Mildred Boras de F. so, Magally
Aroyo Vargas, Josefina Gómez
Ruiz, Estela de la Cruz de
Alegrias y Tomas Esturriz. (Lello
Luisella Polley

El anterior documento redacta-
do por el Sr. José Tomás Elz-
cátegui presentado para su
registro por Francisco Man-
zano Estudiante y vecino,
fue leído, confrontado y fir-
mado por su otorgante
ante mí y los testigos sus-





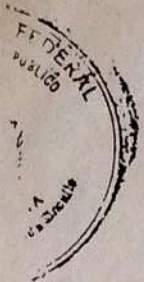
FEDERAL
A S

Instrumentales que susciben *[Signature]*
[Signature] y *[Signature]* que leen y escriben el
 castellano y junto conmigo dan
 fe de la exactitud de las copias
 for derechos segun P. B. 213720
 con: Rq 5.05 DE 20. p p 2.
 total P^o 24.05. El otorgante
 La dir. Polka venezolano
 casado, Cedula N. 235504.
 Caracas, reintenciones de enero
 de mil novecientos
 sesenta y siete 157 = } 108
 Estatutos agregados al Edno. de Camp
 bajo el N. 84 folios 126 al 135. =
 T. de 1.967. fecha igual

Testigos *[Signature]*
[Signature]

El Registrador, sub-attenuo
[Signature]

FEDERAL
A S



SERVICIO AUTONOMO SIN PERSONALIDAD JURIDICA
 REGISTRO PUBLICO OFICINA SUBALTERNA DEL
 SEGUNDO CIRCUITO DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL
 DISTRITO FEDERAL. Caracas, 19 de Septiembre de mil
 novecientos noventa y seis. 186° y 137°.- JESUS ALEJANDRO
 GOMEZ SILVA Registrador Subalterno del Segundo Circuito de
 Registro del Municipio Libertador del Distrito Federal, Certifica:
 que la copia fotostática que antecede corresponde al documento
 registrado en esta Oficina bajo el N° 15, Tomo 09, Protocolo 1°,
 de fecha 24-01-67 fue hecha por la ciudadana: ZORAIMA
 GUTIERREZ M., persona capaz y debidamente autorizada, todo
 de conformidad con el Artículo 119 de la Ley de Registro
 Público. La presente copia se expide a solicitud de: ANGEL
 MENESES, de fecha: 23-10-96.- Derechos según planilla N°
 0758578/10603 son Bs. 400,00.- La copia que antecede consta de
 4 folios útiles.

[Handwritten Signature]
 DR. JESUS ALEJANDRO GOMEZ SILVA
 REGISTRADOR SUBALTERNO



EL EJECUTANTE
[Handwritten Signature]

REPUBLICA DE VENEZUELA
 Ministerio de Hacienda

| | |
|--------------------------|------------|
| Nombre del Solicitante | |
| Numero de Identificación | Fecha |
| Concepto | Base Legal |

H-87 1244001

300 TRESIENTOS BOLIVARES





SOCIEDAD VENEZOLANA DE MICROBIOLOGIA

Acta
Constitutiva
y
Estatutos

ACTA CONSTITUTIVA

y

ESTATUTOS

de la

Sociedad Venezolana de

Microbiología



SOCIEDAD VENEZOLANA DE MICROBIOLOGIA

JUNTA DIRECTIVA

1967 - 68

- Presidente:** Dr. Ladislao Pollak (Reelecto)
- Vicepresidente:** Dr. Leopoldo Briceño Iragorry
- Secretario General:** Dr. Otto Núñez Montiel (Reelecto)
- Tesorero:** Lic. Vidal Rodríguez Lemoine (Reelecto)
- Secretaria de Actas:** Bio. Oliva Osorio Leccia
- Vocal:** Dra. Josefina Gómez Ruíz
- Vocal:** Dr. Vicente Martínez E.

Yo, LADISLAO POLLAK, mayor de edad, casado, venezolano, médico cirujano, de este domicilio y portador de la Cédula de Identidad N° 235504, procediendo en mi carácter de Presidente de la Sociedad Venezolana de Microbiología (SVM), sociedad de carácter científica y a los efectos de la protocolización de su Acta Constitutiva de fecha del 29 de noviembre de 1966 y en conformidad con el Artículo 19 del Código Civil vigente, bajo juramento declaro: que el Acta que a continuación se copia es traslado fiel de su original que corre al folio I y siguiente del Libro de Actas de la dicha Sociedad, y que dice así:

"En esta ciudad de Caracas, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, nosotros: Ladislao Pollak, médico-cirujano, venezolano, portador de la Cédula N° 235504; Luis Bilbao, médico-cirujano, venezolano, portador de la Cédula N° 922884; Otto Luis Núñez Montiel, médico-cirujano, venezolano, portador de la Cédula N° 930102;; Vidal Rodríguez Lemoine, biólogo, venezolano, portador de la Cédula N° 1729356; Amelia Leroux Planchart, bioanalista, venezolana, portadora de la Cédula N° 29328; Juan Delgado Blanco, médico-cirujano, venezolano, portador de la Cédula N° 2068; Antonio Leocadio Briceño Rossi, médico-cirujano, venezolano, portador de la Cédula N° 12628; Vicente Mauro Martínez Escarbassiere, odontólogo, venezolano, portador de la Cédula N° 989716; Alberto Pardi, médico-cirujano, venezolano, portador de la Cédula N° 229676; Mildred Corao de Feo, laboratorista, venezolana, portadora de la Cédula N° 14996; Magally Arroyo Vargas, biólogo, venezolana, portadora de la Cédula N° 1743462; Josefina Gómez Ruíz, farmacéutica, venezolana, portadora de la Cédula N° 93936; Estela de la Cruz de Segías, médico-cirujano, venezolana, portadora de la Cédula N° 946000; y Tomás Ysturriz, biólogo, venezolano, portador de la Cédula N° 964849, todos mayores de edad y de este domicilio, hemos convenido en constituir, como en efecto constituimos, una Sociedad Civil de carácter netamente científico, sin fines de lucro y que se denomina SOCIEDAD VENEZOLANA DE MICROBIOLOGIA (MVS). Tiene por finalidad la de fomentar y difundir la investigación y la docencia de la microbiología en Venezuela. Para tal fin, agrupará a todas las personas e instituciones que se dediquen a la microbiología; establecerá nexos entre ellos y con instituciones similares extranjeras: asesorará la educación universitaria microbiológica; así como la investigación científica; gestionará la consecución de becas para estudios; fomentará la publicación científica de su especialidad; efectuará reuniones mensuales para difundir los conocimientos, y velará por la ética profesional. Su circunscripción

será la República de Venezuela. Estará gobernada por una Directiva compuesta de siete miembros quienes durarán en sus funciones un año. Dicha Sociedad está regida por unos estatutos que en esta misma fecha se aprueban.— (fdo.) Ladislao Pollak, Luis Bilbao, Otto L. Núñez Montiel, Vidal Rodríguez Lemoine, Amelia Leroux Planchart, Juan Delgado Blanco, Antonio Leocadio Briceño Rossi, Vicente M. Martínez Escarbassiere, Alberto Pardi, Mildred Corao de Feo, Magally Arroyo Vargas, Josefina Gómez Ruíz, Estela de la Cruz de Segías y Tomás Ysturritz.

(fdo.) Ladislao Pollak.

Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal. Caracas, veinticuatro (24) de enero de mil novecientos sesenta y siete 157º y 108º. El anterior documento redactado por el Dr. José T. Uzcátegui presentado para su registro por Francisco Manzano, Estudiante y vecino, fue leído, confrontado y firmado con sus copias en los protocolos por su otorgante ante mí los testigos instrumentales Enrique Rodríguez y Daniel Duque A., mayores de edad, que leen y escriben el castellano. Queda registrado bajo el N° 15, folio 92, Protocolo 1º, Tomo 9º. Los derechos son Rg 5-05. DE, pp 2 total Bs. 27. El otorgante Ladislao Pollak, venezolano, casado, Cédula N° 235504. Estatutos Agregados al Cuaderno de Comprobantes bajo el N° 84, folio 126 al 135 1er. Ttre. de 1967.—

El Registrador Subalterno.

(fdo.) J. A. Sierralta.

Hay un sello húmedo circular que dice así: "Distrito Federal.— Caracas. Registro Público.— Oficina Subalterna.— Segundo Circuito.—"

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD VENEZOLANA DE MICROBIOLOGIA

CAPITULO I

Art. 1) La Sociedad Venezolana de Microbiología (SVM) es una asociación de carácter exclusivamente científico, autónoma, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, que tiene por objeto, fomentar y difundir la investigación y docencia de la Microbiología en Venezuela. Para lograr tales fines, la Sociedad:

- a) Agrupará a todas las personas e instituciones que se dediquen a la Microbiología en Venezuela y venezolanos que trabajen fuera del País.
- b) Establecerá nexos entre los diversos miembros e Instituciones nacionales y extranjeras, donde se investigue y se enseñe la Microbiología.
- c) Asesorará la educación universitaria y superior y la investigación microbiológica.
- d) Gestionará la consecución de becas para estudios especializados y seleccionará los candidatos merecedores en base a su capacidad.
- e) Atenderá consultas y establecerá nexos entre los organismos no científicos y las instituciones afiliadas.
- f) Fomentará las publicaciones científicas y la formación de bibliotecas especializadas.
- g) Efectuará reuniones mensuales ordinarias y al menos una jornada o congreso anual en escala nacional. Patrocinará conferencias, cursillos y demostraciones.
- h) Velará por la ética profesional.

Art. 2) La SVM estará regida por una Junta Directiva, compuesta así: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario General, un Secretario de Actas, un Tesorero y dos Vocales.

Art. 3) El domicilio de la SVM es la ciudad de Caracas.

Art. 4) Los fondos de la SVM lo constituirán las contribuciones de sus miembros y las donaciones que se hicieren a la Sociedad.

CAPITULO II

De los Miembros

Art. 5) Podrán ser Miembros Activos de la SVM, los profesionales universitarios especializados en las disciplinas microbiológicas y aquellas personas a quienes por sus méritos y por sus contribuciones al desarrollo de la Microbiología, llegaren a ser considerados como acreedores a tal distinción.

Art. 6) Podrán ser Miembros Estudiantes, los estudiantes universitarios de cualquiera de las carreras biológicas o médicas.

Art. 7) Los Miembros Honorarios serán elegidos por la Sociedad entre aquellas personas que hayan prestado servicios notables a la Ciencia venezolana, en particular a la Microbiología.

Art. 8) Miembros Correspondientes serán designados por la Sociedad, en atención a sus méritos científicos o colaboración que prestaren a la SVM.

Art. 9) Miembros Protectores podrán designarse a aquellas personas o entidades que presten su apoyo económico a la Sociedad o se interesen por el desarrollo de la misma.

Art. 10) Para ingresar como Miembro Activo de la SVM, se requiere que el interesado haga una solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva. La Solicitud debe ir respaldada por la firma de dos Miembros Activos y acompañada por la primera cuota anual. La Junta Directiva estudiará la solicitud y de encontrarla conforme, la presentará en la próxima sesión ordinaria. La decisión se tomara por mayoría absoluta. El Secretario General informará al interesado por escrito.

Art. 11) Para ingresar como Miembro Estudiante de la SVM, se requiere que el interesado haga una solicitud por escrito a la Junta Directiva indicando la facultad, escuela y año que cursa. La solicitud debe ir respaldada por la firma de dos Miembros Activos y acompañando el pago de una cuota anual. La Junta Directiva procederá de la misma forma como se indica en el artículo anterior.

Art. 12) Para la elección de los Miembros Honorarios y Correspondientes, se requerirá que cinco Miembros Activos de la SVM, se dirijan por escrito a la Junta Directiva exponiendo las razones que motivan dicha solicitud. La Junta Directiva estudiará la solicitud y de encontrarla conforme, la presentará a la Asamblea anual de la Jornada, o, a una

Asamblea Extraordinaria convocada para tal fin. La decisión se hará por las 2/3 partes.

Art. 13) Las cuotas anuales de los Miembros Activos y Estudiantes serán acordadas por la Directiva y aprobadas por la Asamblea. Serán considerados como Miembros Protectores los que otorguen un mínimo de Bs. 600,00 (seiscientos bolívares) anuales. Los Miembros Activos podrán pagar sus cuotas en dos partes si así lo desean. Además la Junta Directiva podrá solicitar cuotas adicionales previa aprobación en Asamblea Ordinaria, cuando las necesidades de la Sociedad lo requiera.

Art. 14) Cuando un Miembro Activo o Estudiante desee retirarse de la SVM, deberá comunicarlo por escrito a la Junta Directiva.

Art. 15) Los Miembros recibirán de la Sociedad un diploma que los acredite como tal, firmado por el Presidente y el Secretario General.

CAPITULO III

De los Deberes y Derechos

Art. 16) Son deberes de los Miembros Activos y Estudiantes:

- a) Cumplir con los Estatutos de la SVM y con las disposiciones y acuerdos emanados de las Asambleas o de la Junta Directiva.
- b) Asistir a las Asambleas a que hayan sido convocados y contribuir con sus conocimientos para las Jornadas y Congresos Nacionales.
- c) Colaborar con la Junta Directiva en el desempeño de cargos y comisiones para los cuales fuesen designados.
- d) Contribuir en aquellos casos cuando la Sociedad requiera efectuar gastos especiales.

Art. 17) Los Miembros Activos gozarán de los derechos siguientes:

- a) Voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas y comisiones de que formasen parte.
- b) Elegir o ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva y de las Comisiones que se crearen.
- c) Apelar ante las Asambleas las disposiciones de la Junta Directiva.

Art. 18) Los Miembros Estudiantes, Honorarios y Correspondientes gozarán de los derechos siguientes:

- a) Tendrán derecho a formar parte de las deliberaciones de las Asambleas sin derecho al voto.
- b) Apelar ante las Asambleas las disposiciones de la Junta Directiva.

Art. 19) Los Miembros Protectores gozarán de los derechos siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas y formar parte de las deliberaciones sin derecho al voto.
- b) Podrán concurrir a las reuniones de la Junta Directiva y comisiones cuando fuesen convocados para tal fin.

UNICO: Las entidades protectoras se harán representar por una persona debidamente autorizada por escrito.

CAPITULO IV

De las Asambleas

Art. 20) Las Asambleas podrán ser:

- a) Ordinarias
- b) Extraordinarias
- c) Anuales.

Art. 21) Las Asambleas serán la representación máxima de la Sociedad.

Art. 22) Las Asambleas Ordinarias.

Se reunirán una vez al mes por lo menos. Serán precedidas por el Presidente de la SVM, en su ausencia por el Vice-Presidente y en caso de falta de ambos, por cualquier miembro de la Junta Directiva en el orden expresado en el art. 2 de estos Estatutos.

Tendrá por finalidad:

- a) Conocer y votar por las solicitudes de ingreso de los Miembros Activos y Estudiantes presentados por la Directiva.
- b) Conocer los nuevos Miembros Protectores.
- c) Conocer y decidir sobre las disposiciones de la Junta Directiva.
- d) Nombrar comisiones o comisionados para trabajos especiales.

e) Conocer de los últimos adelantos científicos de los Miembros mediante presentaciones científicas.

f) Será de su competencia lo no atribuido expresamente en estos Estatutos.

Art. 23) De cada Asamblea se levantará un Acta que será aprobada en la siguiente sesión. Firmarán el Acta: el Presidente de la Asamblea y el Secretario de Acta.

Art. 24) Para la celebración de las Asambleas Ordinarias, el Secretario General convocará por medio de avisos. La Asamblea se constituirá con el número de Miembros que asistan a ella. Podrán asistir como invitados cualquier persona extraña sin derecho a voz ni voto.

Art. 25) Las Asambleas Extraordinarias.

Tendrán por finalidad conocer y resolver únicamente los asuntos para los cuales hayan sido convocadas. Podrán ser convocadas por la Junta Directiva o cuando así lo manifestasen 20 o más Miembros Activos de la SVM, para lo cual harán una solicitud por escrito ante la Junta Directiva, con indicación precisa de la causa. Se celebrarán en fecha y hora que indique la Junta Directiva.

Art. 26) Las reuniones de estas Asambleas deberán ser precedidas por una convocatoria con no menos de 15 días de anticipación a la fecha de la reunión. La Asamblea se constituirá con la mitad más uno de los miembros residentes en Caracas. Si a la primera convocatoria no concurre el quorum reglamentario, se hará una segunda convocatoria dentro de las 48 horas siguientes y la Asamblea se reunirá con el número de miembros que asistan a ella.

Art. 27) En el Acta de estas Asambleas Extraordinarias, deberá constar el motivo de la convocatoria y la asistencia de los miembros. A estas Asambleas sólo podrán asistir los Miembros Activos.

Art. 28) La Asamblea Anual.

Se reunirá una vez al año dentro del período de las Jornadas Nacionales. Será dirigida por el Presidente de las Jornadas. Se constituirá con el número de Miembros Activos que asistan.

Tendrá por finalidad:

- a) Conocer y aprobar el informe de la Junta Directiva en el año respectivo.
- b) Elegir la nueva Junta Directiva para el próximo período anual.

- c) Elegir el Presidente de las próximas Jornadas Nacionales.
- d) Señalar la ciudad-sede de las próximas Jornadas Nacionales.
- e) Elegir Miembros Honorarios y Correspondientes de la Sociedad.

UNICO: La Asamblea Anual tendrá también las mismas finalidades que las Asambleas Ordinarias y podrá constituirse en Asamblea Extraordinaria con la mitad más uno de los Miembros Activos inscritos en las Jornadas, pero si no hubiere quorum reglamentario se hará una segunda convocatoria dentro del período oficial de las Jornadas, estableciéndose éste con el número de miembros que asistan a ella.

Art. 29) En cualquiera de las Asambleas, la separación de uno o más miembros después de constituirse el quorum reglamentario, no motivará la suspensión de las actividades y sus decisiones serán válidas.

CAPITULO V

De las Jornadas y Congresos

Art. 30) La SVM efectuará una Jornada o Congreso anual.

Art. 31) Las Jornadas y Congresos podrán efectuarse en cualquier sitio del territorio nacional. La Sociedad decidirá durante las Asambleas Anuales sobre las sedes y nombrará un Presidente quien se encargará de organizarlas. Este Presidente nombrará a su vez a sus colaboradores, formando la Junta Organizadora.

Art. 32) La Junta Organizadora comunicará en un período de tres meses a la Junta Directiva, la fecha y el tiempo de la realización de las Jornadas. Pasado este período, si la Junta Organizadora de las Jornadas no ha fijado fecha de realización de las mismas, la Junta Directiva convocará a una Asamblea Extraordinaria para considerar la situación.

CAPITULO VI

De la Junta Directiva

Art. 33) La Junta Directiva de la SVM, constituida de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2 de estos Estatutos, será el órgano ejecutivo de la Sociedad.

Art. 34) Para ser Miembro de la Junta Directiva se requiere ser Miembro Activo de la SVM, mayor de edad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y tener por lo menos un año ininterrumpido como Miembro Activo de la Sociedad.

Art. 35) Los Miembros de la Junta Directiva durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Sólo podrán ser removidos por una Asamblea Extraordinaria.

Art. 36) La elección se hará en la Asamblea Anual. La votación será individual y secreta. La decisión se tomará por mayoría simple.

Art. 37) La Junta Directiva decidirá sobre su forma de trabajo.

Art. 38) Los Miembros de la Junta Directiva no devengarán remuneración alguna.

Art. 39) La Junta Directiva velará por el prestigio y buen nombre de la SVM y es responsable del patrimonio de la Sociedad y en general de todos sus actos.

Art. 40) Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el reglamento interno que será presentado a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias para su aprobación.
- b) Dictar las disposiciones transitorias que juzgue necesarias.
- c) Elaborar los acuerdos que las Asambleas determinen.
- d) Responder en un plazo prudencial a las solicitudes y comunicaciones de los Miembros.
- e) Prestar a las comisiones y comisionados la mayor colaboración para el cumplimiento de la misión que les haya sido encomendada.
- f) Proporcionar a los miembros, cuando éstos lo requieran, las informaciones que soliciten sobre cualquier asunto relacionado con el funcionamiento de la Sociedad. La Junta Directiva podrá reservarse el derecho de suministrar datos que considere de carácter confidencial entre los miembros de la Sociedad y extraños.

Art. 41) La Junta Directiva queda facultada para designar comisiones que le asesoren. Los Miembros de esas comisiones deberán concurrir a las sesiones de la Junta Directiva cuando sean convocados. Tendrán voz únicamente.

Art. 42) Son funciones del Presidente de la SVM:

- a) Presidir la Junta Directiva.
- b) Representar la Sociedad en todos sus actos.
- c) Suscribir los contratos, documentos, y actos donde la Sociedad tome parte junto con el Secretario General.
- d) Ordenar el pago de los gastos especiales de la Sociedad.
- e) Autorizar las convocatorias de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- f) Firmar con el Secretario General los diplomas de Miembros y resoluciones de la Directiva.

Art. 43) El Vice-Presidente llenará las vacantes temporales o permanentes del Presidente y durante su actuación como tal, tendrá la misma autoridad y atribuciones.

Art. 44) Son funciones del Secretario General:

- a) Organizar los archivos y su conservación.
- b) Recibir y contestar la correspondencia.
- c) Convocar para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, previa autorización del Presidente.
- d) Firmar con el Presidente los diplomas y acuerdos de la Directiva.
- e) Firmar con el Tesorero los cheques, letras de cambio y pagarés a nombre de la Sociedad.
- f) Rendir un informe detallado de todas las actividades de la Sociedad en la Asamblea Anual.
- g) Fomentar el intercambio de relaciones con otras sociedades y propiciarlo cuando se trate de representaciones o delegaciones.
- h) Informar a la Asamblea sobre la marcha de la Sociedad cuando sea requerido.
- i) Suscribir los contratos, documentos y actos donde la Sociedad tome parte, junto con el Presidente.

Art. 45) Son funciones del Secretario de Actas:

- a) Levantar y llevar las actas de las Asambleas y de las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Firmar con el Presidente dichas Actas.

Art. 46) Son funciones del Tesorero:

- a) Depositar en un banco nacional los fondos de la SVM a nombre de dicha Sociedad.
- b) Firmar con el Secretario General los cheques, letras de cambio y pagarés a nombre de la Sociedad.
- c) Efectuar los pagos especiales previa orden del Presidente.
- d) Rendir el informe anual reglamentario indicando los ingresos haberes y deberes de la Sociedad.

Art. 47) Los vocales podrán sustituir al Secretario General, al Secretario de Actas y al Tesorero por renuncia o ausencia prolongada, en el mismo orden en que han sido elegidos.

CAPITULO VII

Consideraciones Finales

Art. 48) En caso de la disolución de la SVM, los fondos, muebles e inmuebles serán considerados como patrimonio común y exclusivo de los Miembros Activos. La Junta Directiva o una junta designada al efecto procederá a la liquidación, canceladas como hayan sido las obligaciones pendientes y los gastos que se ocasionen por tal liquidación.

Art. 49) La duración de la SVM es de treinta (30) años, prorrogables en periodos de igual duración.

Art. 50) Estos Estatutos sólo podrán ser modificados cada diez (10) años, o cuando 50 Miembros Activos lo soliciten por escrito, presentando al mismo tiempo las modificaciones recomendadas. La Junta Directiva convocará a una reunión Extraordinaria. Asimismo se levantará un acta con las enmiendas aprobadas e igualmente se protocolizarán.

Art. 51) Todo lo no previsto en estos Estatutos se resolverá de conformidad con las disposiciones generales establecidas en el Código Civil.



SOCIEDAD VENEZOLANA DE MICROBIOLOGIA
ESTATUTOS



SOCIEDAD VENEZOLANA DE MICROBIOLOGIA
ESTATUTOS

Aprobados en Abril 2013.



INDICE

| CAPÍTULO | TÍTULO | PÁGINA |
|-----------------|---|---------------|
| I | Disposiciones fundamentales. | 3 |
| II | De los Miembros | 4 |
| III | De los deberes y derechos de los Miembros | 5 |
| IV | De las Finanzas | 6 |
| V | De los Viáticos | 7 |
| VI | De las Asambleas | 7 |
| | De la Junta Directiva Nacional | 8 |
| VII | De los Capítulos | 12 |
| VIII | De las Reuniones Capitulares | 9 |
| IX | De las Actividades Científicas | 13 |
| X | Disposiciones Finales | 14 |



SOCIEDAD VENEZOLANA DE MICROBIOLOGIA

ESTATUTOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES FUNDAMENTALES. -

ARTÍCULO 1.- La Sociedad Venezolana de Microbiología (SVM) es una asociación profesional multidisciplinaria autónoma, de carácter exclusivamente científica y tecnológica, sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia, que tiene por objeto fomentar y difundir la investigación científica y tecnológica, la enseñanza y el aprendizaje, así como el asesoramiento en microbiología en Venezuela, en un contexto ético para contribuir al bienestar de los venezolanos y de la humanidad, que se rige por las disposiciones de esta Acta Constitutiva, la cual ha sido redactada suficientemente amplia a fin de que sirva de Estatutos Sociales, subsidiariamente por las disposiciones del Código Civil y en general, por las leyes de la República Bolivariana de Venezuela aplicable a las Asociaciones Civiles.

Para lograr tales fines, la SVM se plantea:

- a) Agrupar a todas las personas, venezolanas o extranjeras, que se dediquen a la microbiología y áreas afines en Venezuela y venezolanos que trabajen fuera del país en los diferentes campos de la microbiología.
- b) Establecer nexos con los miembros y las instituciones nacionales y extranjeras que se dediquen a la investigación y/o enseñanza de la microbiología y a aspectos bioéticos relacionados.
- c) Fomentar la investigación microbiológica y asesorar la enseñanza de la microbiología en todos los niveles educativos.
- d) Gestionar la consecución de becas para estudios especializados y seleccionar los candidatos con base a su capacidad, de acuerdo con el reglamento previsto por la(s) institución(es) nacional(es) y/o internacional(es) otorgadora(s) de las becas.
- e) Atender consultas de las instituciones públicas, privadas y consultas personales.
- f) Realizar asambleas y actividades científicas, como reuniones, cursos, foros, jornadas y congresos.
- g) Fomentar en la población, el conocimiento en relación a las enfermedades infecciosas.

ARTÍCULO 2.- La SVM estará constituida por una Junta Directiva Nacional (JDN), compuesta así: un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un secretario de actas, un secretario de finanzas, un secretario de publicaciones y un secretario de relaciones interinstitucionales.

Fomentará la creación de Capítulos en las diferentes entidades regionales, las cuales estarán sujetas a las directrices emanadas por la JDN para el cumplimiento de los fines de la SVM. Las Juntas Directivas Capitulares (JDC) no tendrán que



repetir necesariamente el esquema de la JDN, adaptándose a las necesidades regionales.

ARTÍCULO 3.- La Revista de la Sociedad Venezolana de Microbiología será el órgano divulgativo de la SVM.

ARTÍCULO 4.- La SVM, creará premios y distinciones con sus respectivos reglamentos, los cuales deben ser aprobados por la Asamblea Anual o Extraordinaria.

ARTÍCULO 5.- La residencia jurídica de la SVM es la ciudad de Caracas y el domicilio será la oficina de la Sociedad o la dirección privada o profesional del Presidente de la JDN.

CAPÍTULO II. DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO 6.- Los miembros de la SVM, podrán ser asociados, titulares, honorarios, protectores y estudiantes.

ARTÍCULO 7.- Podrán ser miembros asociados de la SVM, los profesionales que se dediquen a cualquiera de las disciplinas microbiológicas.

ARTÍCULO 8.- Para ingresar como miembro asociado de la SVM, se requiere que: a) El interesado enviará su *currículum vitae* y hará la solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva Capitular (JDC) en cuya jurisdicción tenga su residencia fija o al más próximo a ella. b) El interesado no podrá estar incurso en juicio, ni estar sometido a sanciones legales o disciplinarias. c) La solicitud deberá ir respaldada por la firma de dos miembros solventes que tengan una antigüedad no menor de tres años dentro de la SVM. La JDC estudiará la solicitud y de estar conforme, la remitirá a la asamblea Capitular para su aprobación. El solicitante pagará la cuota de inscripción aprobada periódicamente por la Asamblea Anual y la cuota acordada para la subvención de la revista. La aceptación de nuevos miembros será informada a la JDN para ser refrendada y el nombre del solicitante se incluirá en el registro de miembros asociados de la SVM.

Parágrafo único: La Asamblea Anual de la SVM podrá solicitar aclaratoria sobre cualquier designación, en caso de no encontrarla conforme con los estatutos de la Sociedad.

ARTÍCULO 9.- Podrán ser miembros titulares de la SVM, aquellos miembros asociados que cumplan con los requisitos siguientes: 1.- Tener por lo menos tres



ESTATUTOS

(3) años de antigüedad como miembro asociado. 2.- Estar solvente con la SVM. 3.- Presentar un trabajo científico que haya sido publicado (o esté aceptado para su publicación), en una revista arbitrada, de acuerdo con las condiciones estipuladas en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 10.- Los miembros honorarios serán designados por la SVM entre aquellos miembros titulares que hayan prestado servicios notables a la ciencia, en particular a la microbiología o a la SVM. Los miembros honorarios no pagarán cuota alguna.

ARTÍCULO 11.- Los miembros protectores serán designados por la SVM entre aquellas personas o entidades que presten su apoyo moral y/o económico a la SVM de acuerdo al reglamento respectivo. Los mismos serán exonerados del pago de las anualidades.

ARTÍCULO 12.- Podrán ser miembros estudiantes los cursantes de carreras relacionadas con la microbiología que cumplan lo previsto en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 13.- Todos los miembros solventes de la SVM recibirán, cuando la soliciten, una credencial anual que les acredite como tal, indicando su categoría de miembro.

ARTÍCULO 14.- Las cuotas anuales de los miembros asociados, titulares y estudiantes serán fijadas por la JDN y por las JDC de acuerdo a las necesidades de la SVM y serán sometidas a la aprobación de la Asamblea Anual. Las mismas se establecerán periódicamente con base al valor de la unidad tributaria.

CAPÍTULO III.

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 15.- Son deberes de los miembros asociados, titulares, y estudiantes de la SVM, los siguientes:

- a) Cumplir con los estatutos y reglamentos de la SVM y con las disposiciones y acuerdos emanados de las JDC.
- b) Asistir a las asambleas a las que hayan sido convocados y contribuir con sus aportes a las actividades científicas que programe la SVM.
- c) Colaborar con la JDN y las JDC en el desempeño de cargos y comisiones para las que fuesen designados.
- d) Pagar las cuotas anuales correspondientes. El miembro que dejare de pagar dos (2) cuotas consecutivas recibirá tres (3) notificaciones sucesivas en un lapso de tres (3) meses y de no pagar perderá su afiliación.



ESTATUTOS

- e) Cumplir con las cuotas extraordinarias en aquellos casos que la SVM requiera efectuar gastos especiales, de acuerdo a lo resuelto en Asamblea Extraordinaria convocada para tal fin.
- f) Continuar la actualización en el campo de la microbiología a la que se dedique mediante su asistencia a eventos patrocinados por la SVM u otras entidades reconocidas. La periodicidad de la actualización, las horas requeridas y demás requisitos serán establecidos en el reglamento respectivo que se dictará al efecto por la JDN.
- g) Los miembros de la SVM que trabajan en laboratorios de microbiología, tanto en el sector público como privado, deberán cumplir con los controles de calidad y normas de bioseguridad establecidas internacionalmente.

ARTÍCULO 16.- Los miembros asociados y titulares gozarán de los derechos siguientes: a) Disponer de voz y voto en las deliberaciones de las asambleas y en las comisiones de las cuales formasen parte. b) Elegir y ser elegidos para los cargos de las directivas y comisiones que se conformaren. c) Apelar ante la Asamblea las disposiciones de la JDN o de las JDC. d) Solo los miembros titulares podrán ocupar cargos en la JDN.

ARTÍCULO 17.- Son derechos de los miembros protectores: a) Asistir a las asambleas y participar en las deliberaciones sin derecho a voto. b) Concurrir a las reuniones de la JDN y de las JDC cuando fuesen convocados. **Parágrafo único:** las entidades protectoras serán representadas por un delegado debidamente autorizado por escrito.

ARTÍCULO 18.- Son derechos de los miembros estudiantes: a) Asistir con voz a las deliberaciones de las reuniones y asambleas de la SVM. b) Gozar de un descuento del 50% en el costo de todas las actividades (cursos, jornadas, congresos y otros) programadas por la SVM. c) Brindar apoyo a todas las actividades programadas por su JDC o por la JDN.

CAPÍTULO IV. DE LAS FINANZAS

ARTÍCULO 19.- Los fondos de la SVM los constituirán las contribuciones de sus miembros, los recursos obtenidos por la ejecución de eventos, las donaciones que adquieran por cualquier título legítimo, gratuito u oneroso o el producto de los mismos.

ARTÍCULO 20.- Las cuotas anuales de los miembros Asociados y Titulares se pagarán al Capítulo correspondiente. De las mismas, se entregará el cincuenta por



SOCIEDAD VENEZOLANA DE MICROBIOLOGIA

ESTATUTOS

ciento (50%) a la JDN, en el marco de la Asamblea Anual. El mismo procedimiento se aplicará en caso del cobro de cuotas atrasadas.

ARTÍCULO 21.- Los gastos comunes de la SVM y los derivados del funcionamiento de la JDN y de sus compromisos internacionales, serán sufragados con los aportes de los Capítulos.

CAPÍTULO V. DE LOS VIÁTICOS

ARTÍCULO 22.- Tendrán derecho al pago de viáticos para cubrir los gastos ocasionados por la asistencia a actividades propias de la SVM dentro o fuera del territorio nacional de acuerdo con el respectivo reglamento: a) Los miembros de la JDN y/o de las JDC que, por obligación, tengan que asistir a determinados eventos u otros compromisos. b) Otros casos que, por vía de excepción, la JDN) o las JDC consideren necesarios.

CAPÍTULO VI. DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 23.- Las asambleas serán la representación máxima de la SVM y podrán ser: Anuales o Extraordinarias.

ARTÍCULO 24.- La Asamblea Anual se reunirá una vez al año, en el marco del evento científico nacional (Jornada o Congreso) organizado por la SVM. Cuando el mencionado evento no se realice, la Asamblea Anual se efectuará previa convocatoria de la JDN.

ARTÍCULO 25.- La Asamblea Anual se realizará en la fecha y hora fijada en el programa del evento científico y no requerirá de convocatoria previa. La Asamblea Anual se constituirá con el número de miembros que asistan, siendo obligatoria la representación de al menos un (1) miembro de cada Capítulo.

ARTÍCULO 26.- De cada asamblea se llevará una lista de los asistentes con su firma y se levantará un acta que será inscrita en el libro de actas correspondiente.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones de la Asamblea Anual: a) Conocer y considerar el informe anual de la JDN y de las JDC; b) Conocer y considerar el informe general y de finanzas de las directivas durante el año; c) Elegir la JDN cada dos (2) años; d) Elegir, con dos años de anticipación, el capítulo que organizará las jornadas; e) Durante la asamblea correspondiente a los congresos, se elegirá además el capítulo que ha de organizar el próximo congreso; f) Elegir los miembros



SOCIEDAD VENEZOLANA DE MICROBIOLOGIA

ESTATUTOS

honorarios y protectores de la SVM; h) Nombrar los delegados ante las sociedades científicas internacionales; i) Conocer, considerar, estudiar y/o aprobar cualquier asunto legal, de reglamento y otros de interés para la SVM.

ARTÍCULO 28.- Las asambleas extraordinarias se efectuarán cuando lo exija un motivo especial y serán convocadas por la JDN o a requerimiento de un tercio (1/3) o de más miembros titulares o asociados de la SVM, previa solicitud por escrito a la JDN con la indicación precisa de la causa de la convocatoria. Tendrán por finalidad conocer y resolver únicamente sobre el punto para el cual fue convocada la asamblea.

ARTÍCULO 29.- La JDN estará en la obligación de convocar la asamblea extraordinaria, en un plazo no menor de quince (15) días previos a la fecha de la reunión, indicando el punto a tratar y la sede de esta asamblea extraordinaria, además notificarlo por la vía más rápida a las JDC y éstas a todos sus miembros.

ARTÍCULO 30.- La asamblea extraordinaria se constituirá por lo menos con el (25%) de sus miembros titulares y asociados solventes. Si para la hora fijada no hubiese *quorum*, se esperará 30 minutos y se reunirá con el número de miembros presentes, siendo obligatoria la representación de al menos un (1) miembro de cada Capítulo.

ARTÍCULO 31.- En el acta de la asamblea extraordinaria deberá constar el motivo de la convocatoria y la asistencia de los miembros solventes, tanto asociados como titulares, quienes serán los únicos que podrán asistir a la misma.

ARTÍCULO 32.- Las decisiones de las Asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinarias podrán efectuarse por vía telefónica, videoconferencias o a través de cualquier otro medio de comunicación, y los documentos que contengan dichas decisiones firmados por todos sus miembros, deberán considerarse con la misma fuerza y validez, como si éstas hubieren sido adoptadas en una reunión formal de Asamblea. No obstante, los documentos deberán ser inscritos en el Libro de Actas correspondiente.

CAPÍTULO VII.

DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 33.- La JDN de la SVM, constituida de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 2 de estos estatutos, es el órgano ejecutivo encargado de velar por el cumplimiento de los estatutos y las decisiones tomadas en la Asamblea de la SVM.



SOCIEDAD VENEZOLANA DE MICROBIOLOGIA

ESTATUTOS

ARTÍCULO 34.- Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional (JDN) se requiere ser miembro Titular de la SVM y estar en pleno goce de sus derechos constitucionales.

ARTÍCULO 35.- La JDN velará por el prestigio y el buen nombre de la SVM y es responsable del patrimonio de la SVM y en general de todos sus actos.

ARTÍCULO 36.- Los miembros de la JDN durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Sólo podrán ser removidos por una asamblea extraordinaria o cuando faltare en forma injustificada a tres reuniones consecutivas.

ARTÍCULO 37.- La elección de la JDN y su juramentación se realizará durante una Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 38.- Son atribuciones de la JDN:

- a) Elaborar, estudiar y/o aprobar los reglamentos, los cuales serán presentados en la Asamblea Anual para su aprobación final.
- b) Implementar los acuerdos que la Asamblea determine.
- c) Responder en un plazo no mayor de treinta (30) días a las solicitudes y comunicaciones de las JDC y cualquiera de sus miembros.
- d) Prestar a las comisiones y a las JDC, la mayor colaboración para el cumplimiento de la misión que les haya sido encomendada, pudiendo en casos justificados prestar apoyo económico de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.
- e) Proporcionar a los miembros, cuando éstos lo requieran, las informaciones que soliciten sobre cualquier asunto relacionado con el funcionamiento de la SVM. La JDN se reserva el derecho de suministrar datos que considere de carácter confidencial entre los miembros de la SVM y extraños.
- f) Promocionar, organizar y coordinar el evento científico anual (Jornadas y/o Congresos) compartiendo responsabilidades en igualdad de condiciones con la Junta Directiva del Capítulo elegido en asamblea para tal fin. Se nombrará un comité organizador integrado por miembros del Capítulo elegido y miembros de la JDN.
- g) Contribuir al establecimiento de becas, fondos de investigación, fondos de publicaciones, concursos y a la creación de premios y al asesoramiento técnico para los trabajos científicos que realicen sus miembros.
- h) Asesorar las actividades de los Capítulos regionales.
- i) Organizar actividades científicas de actualización en cualquiera de las ramas de la microbiología y en cualquier región del territorio nacional en conjunto con los Capítulos, con lo cual, además de actualizar los conocimientos, se podrán obtener fondos para la JDN y para las JDC.



SOCIEDAD VENEZOLANA DE MICROBIOLOGIA

ESTATUTOS

- j) Solicitar contribuciones adicionales o la modificación de la cuota anual, previa aprobación de una Asamblea anual o Extraordinaria convocada para tal fin.
- k) Determinar el territorio de los Capítulos, el cual debe ser aprobado por la Asamblea Anual. Se procurará siempre que la delimitación favorezca la comunicación entre sus integrantes y que la misma no perjudique el funcionamiento y desarrollo del Capítulo existente en la región.

ARTÍCULO 39.- La JDN decidirá sobre su forma de trabajo.

ARTÍCULO 40.- Los miembros de la JDN no recibirán remuneración alguna por este concepto. Los gastos de representación de los miembros en el ejercicio de sus funciones serán sufragados de acuerdo a lo previsto en los reglamentos.

ARTÍCULO 41.- Son funciones del Presidente de la JDN: a) Presidir la Junta Directiva, la asamblea anual y las asambleas extraordinarias. b) Representar a la SVM en todos sus actos. c) Suscribir conjuntamente con el Secretario General los contratos, documentos, actas y convenios donde la SVM participe. d) Ordenar el pago de gastos especiales de la SVM y firmar los cheques conjuntamente con el Secretario de Finanzas. e) Autorizar la convocatoria de las asambleas anuales y extraordinarias. f) Firmar conjuntamente con el Secretario General las resoluciones de la directiva, diplomas y credenciales de los miembros de la SVM. g) Promover el contacto con las JDC.

ARTÍCULO 42.- El Vicepresidente llenará las vacantes temporales o permanentes del Presidente y durante su actuación como tal, tendrá la misma autoridad y las mismas atribuciones.

ARTÍCULO 43.- Son funciones del Secretario General: a) Recibir y responder la correspondencia de la SVM, así como organizar y conservar los archivos. b) Convocar a las asambleas anuales y extraordinarias en conjunto con el Presidente. c) Firmar conjuntamente con el Presidente, los contratos, documentos, actas y convenios donde la SVM tome parte, así como los acuerdos de la Junta Directiva, diplomas y credenciales de sus miembros. d) Elaborar y presentar por escrito en la Asamblea Anual un informe detallado de todas las actividades de la SVM e informar a la asamblea sobre la marcha de la SVM si es requerido. Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques en ausencia del Secretario de Finanzas e) Asumir la Presidencia en caso de ausencia temporal del Presidente y del Vicepresidente.

ARTÍCULO 44.- Son funciones del Secretario de Actas: a) Elaborar, transcribir al libro respectivo y presentar a las reuniones de la JDN y a las asambleas, las actas



SOCIEDAD VENEZOLANA DE MICROBIOLOGIA

ESTATUTOS

de las reuniones respectivas. b) Firmar y certificar, conjuntamente con el Presidente, las actas. c) Enviar copias de las actas de la Asamblea Anual y Extraordinaria a las JDC.

ARTÍCULO 45.- Son funciones del Secretario de Finanzas: a) Depositar en la cuenta bancaria de la JDN los fondos de la SVM a nombre de la misma. b) Firmar conjuntamente con el Presidente o con el Secretario General, los cheques y cualquier otro compromiso que obligue a la SVM. c) Efectuar los pagos especiales previo orden del Presidente. d) Rendir por escrito a la Asamblea Anual el balance económico de la JDN para su conocimiento y consideración.

ARTÍCULO 46.- Son funciones del Secretario de Publicaciones: a) Mantener una relación permanente con el cuerpo editorial de la Revista de la SVM y con los Secretarios de Publicaciones de los Capítulos. b) Recibir, archivar y distribuir las nuevas publicaciones de la Revista de la SVM a los diversos Capítulos. c) Recibir, archivar y distribuir las publicaciones a las cuales la SVM está suscrita. d) Difundir el contenido de la Revista a través de la página WEB de la SVM y mantener actualizada la misma. e) Informar sobre las normas para la publicación en la Revista de la SVM, fomentando la publicación de artículos científicos en la misma. f) Velar por la colección de las publicaciones de la SVM.

ARTÍCULO 47.- Son funciones del Secretario de Relaciones Interinstitucionales: a) Promocionar los eventos científicos organizados por la SVM, el intercambio científico, académico y social de la SVM con las diversas instituciones y organizaciones públicas y privadas. b) Mantener actualizada la base de datos relativa a sociedades, organizaciones o instituciones científicas gubernamentales o no gubernamentales, medios de comunicación, laboratorios e industrias relacionadas con la microbiología. c) Junto con el Secretario de Publicaciones, informar a la JDN y a las JDC sobre la programación de los diferentes eventos académicos, científicos y sociales. d) Fomentar la participación de los investigadores en los diversos premios de la SVM a través de la difusión de sus reglamentos. e) Acompañar al Presidente o al Vicepresidente en los actos de representación a los cuales deberá asistir la SVM. f) Actuar como maestro de ceremonia en todos los actos, las asambleas anuales o las asambleas extraordinarias.

ARTÍCULO 48.- Los miembros de la JDN tienen la obligación de asistir a las reuniones de ésta.

ARTÍCULO 49.- El miembro de la JDN que faltare a tres (3) reuniones consecutivas en forma no justificada, deja de pertenecer a ésta.



ESTATUTOS

Parágrafo único: La ausencia temporal justificada de algunos de los secretarios de la JDN será sustituida por cualquiera de los miembros, escogido por consenso.

ARTÍCULO 50.- La ausencia definitiva de uno o más miembros de la JDN motivará la convocatoria de una asamblea extraordinaria para nombrar a sus sustitutos.

CAPÍTULO VIII. DE LOS CAPÍTULOS

ARTÍCULO 51.- Cuando el número de miembros Titulares o Asociados en una entidad político-territorial del país sea de veinte (20) o más, la JDN, de acuerdo a los estatutos, podrá agruparlos constituyendo un Capítulo.

ARTÍCULO 52.- Los Capítulos estarán regidos por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Actas, un Secretario de Publicaciones y un Secretario de Relaciones Interinstitucionales.

Parágrafo único: Aquellos Capítulos de la SVM con menos de 25 miembros en su región, podrán estar representados por una Junta Directiva constituida por 3 a 5 miembros y los cargos serán de Presidente, Secretario General, Secretaria de finanzas y 2 vocales, por lo que no será necesario repetir la estructura de la JDN.

ARTÍCULO 53.- Las JDC decidirán sobre su forma de trabajo, serán autónomos en lo que respecta a su organización y las actividades que desarrollen. Deberán observar en su funcionamiento lo establecido en estos estatutos. No podrán comprometer en su gestión a otros Capítulos o a la SVM en conjunto, especialmente en lo relativo a asuntos económicos.

ARTÍCULO 54.- Los miembros de las JDC durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos. El procedimiento de elección seguirá lo establecido para la elección de la JDN. La fecha de elección de la JDC será dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la elección de la JDN.

ARTÍCULO 55.- Los miembros directivos de las JDC no podrán ser miembros de JDN.

ARTÍCULO 56.- Existirá un organismo deliberante para asuntos referentes a los Capítulos que se denominará Consejo Superior cuyo funcionamiento estará regido por un reglamento especial, aprobado por la Asamblea Anual a propuesta de la JDN.



SOCIEDAD VENEZOLANA DE MICROBIOLOGIA

ESTATUTOS

CAPÍTULO IX. DE LAS ACTIVIDADES CIENTÍFICAS

ARTÍCULO 57.- La SVM está obligada a realizar un evento científico anual (Jornada y/o Congreso). Se entiende como evento científico, una reunión, en la cual un grupo de profesionales con un interés común con relación a la microbiología, actualizan conocimientos y discuten temas diversos con la finalidad de ofrecer un servicio a la comunidad y elevar el nivel de su profesión. El Congreso Venezolano de Microbiología lo organizará cada cuatro (4) años.

ARTÍCULO 58.- La Asamblea Anual elegirá la sede del evento anual entre las propuestas que realicen los Capítulos. El Capítulo que tenga a su cargo la organización de la próxima actividad científica, deberá tomar en cuenta las condiciones que garanticen la factibilidad del mismo: infraestructura adecuada, solvencia económica y plan estructurado.

ARTÍCULO 59.- La JDC nombrará, entre los miembros del Capítulo elegido, un Comité Organizador en conjunto con la participación de por lo menos 2 miembros de la JDN. Podrá designar dentro de sus colaboradores a miembros, personas o instituciones quienes compartirán la responsabilidad de realizar o diseñar el programa científico acorde a las exigencias del momento. El Comité Organizador se distribuirá los cargos, por consenso, para el mejor desempeño de sus funciones y fijará las cuotas de inscripción.

ARTÍCULO 60.- El Comité Organizador decidirá sobre su forma de trabajo.

ARTÍCULO 61.- La organización y coordinación del programa científico del máximo evento anual (Jornadas o Congreso) será compartida por el Capítulo sede y la JDN.

ARTÍCULO 62.- El Presidente del Comité Organizador, a través de la JDC respectiva, comunicará por escrito a la JDN, en un plazo no mayor de dos (2) meses, la conformación del Comité Organizador, el lugar, la fecha, el programa y la duración de la actividad científica.

Parágrafo único: Pasado el plazo de los dos meses, si no se ha cumplido con los requisitos establecidos para la organización del evento científico anual, la Junta Directiva Nacional (JDN) evaluará y hará los cambios pertinentes para la organización del evento, los cuales serán aceptados por el Comité Organizador.



SOCIEDAD VENEZOLANA DE MICROBIOLOGIA

ESTATUTOS

CAPÍTULO X. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 63.- En caso de disolución de la SVM, los fondos, muebles e inmuebles serán considerados como patrimonio común y exclusivo de los miembros Titulares y Asociados solventes. La JDN y una Comisión designada al efecto procederán a la liquidación, canceladas como hayan sido las obligaciones pendientes y los gastos que se ocasionen por tal liquidación.

ARTÍCULO 64.- La duración de la SVM es de treinta (30) años, prorrogables en períodos de igual duración.

ARTÍCULO 65.- Estos estatutos sólo podrán ser modificados cada cuatro (4) años o cuando cincuenta (50) miembros Titulares o Asociados, solventes, lo soliciten por escrito, presentando al mismo tiempo las modificaciones recomendadas. La JDN convocará a una Asamblea Extraordinaria. Asimismo se levantará un acta con las enmiendas aprobadas, las cuales serán protocolizadas.

ARTÍCULO 66.- Todo lo no previsto en estos estatutos y las dudas que surjan respecto a la interpretación y aplicación de sus disposiciones, serán resueltos por la JDN de la SVM, de conformidad con las disposiciones generales establecidas en el Código Civil Venezolano.

Estatutos aprobados en Asamblea Extraordinaria Caracas, Abril 2013



SOCIEDAD VENEZOLANA DE MICROBIOLOGIA
REGLAMENTOS



SOCIEDAD VENEZOLANA DE MICROBIOLOGIA

REGLAMENTOS

Aprobados en 2013



SOCIEDAD VENEZOLANA DE MICROBIOLOGIA
REGLAMENTOS

INDICE

| CAPÍTULO | TÍTULO | PÁGINA |
|-----------------|--|---------------|
| I | De los Miembros | 3 |
| II | De los deberes y derechos de los Miembros Asociados y Titulares | 4 |
| III | De los miembros Protectores, sus deberes y sus derechos | 5 |
| IV | De los miembros Estudiantes, sus deberes y sus derechos | 6 |
| V | De los retiros voluntarios, reingresos y traslados | 7 |
| VI | De las elecciones de la Junta Directiva Nacional | 7 |
| VII | De los Capítulos y sus Juntas Directivas | 10 |
| VIII | De las reuniones capitulares | 11 |
| IX | Del Consejo Superior de Capítulos | 11 |
| X | De las actas | 13 |
| XI | De las finanzas | 15 |
| XII | De los viáticos | 15 |
| XIII | De los Congresos, Jornadas y otros Eventos Científicos | 17 |
| XIV | Del aval de eventos científicos otorgado a otras instituciones gremiales y/o docentes | 19 |
| XV | De las condiciones del trabajo científico para optar a la categoría de Miembro Titular de la SVM | 20 |
| XVI | Del control de calidad de los laboratorios de microbiología | 20 |
| XVII | De la Revista de la SVM | 21 |
| XVIII | De los premios y de las distinciones | 22 |
| XIX | De las Disposiciones Generales | 29 |



**CAPÍTULO I.
DE LOS MIEMBROS**

ARTÍCULO 1.- Podrán ingresar como miembros asociados aquellas personas contempladas en el artículo N° 7 de los estatutos vigentes, que trabajen en investigación, docencia, producción industrial, tecnología y aplicación de una o más de las siguientes ramas de la microbiología :

- a) Microbiología básica
- b) Microbiología clínica (bacteriología, micología, virología, parasitología)
- c) Infectología
- d) Inmunología
- e) Microbiología industrial (alimentos, petróleo, cosméticos, vacunas, antimicrobianos)
- f) Microbiología ambiental (ecología, suelos, aguas, aire)
- g) Epidemiología
- h) Entomología
- i) Biología molecular

En los archivos de la SVM deberá figurar la especialidad a la cual el miembro pertenece.

ARTÍCULO 2.- Toda persona cuya especialidad no esté incluida en el artículo N° 1 de estos reglamentos y desee ingresar a la SVM, podrá solicitar la revisión de sus credenciales para considerar su admisión.

ARTÍCULO 3.- Los miembros de la Sociedad Venezolana de Microbiología (SVM), podrán ser asociados, titulares, honorarios, protectores y estudiantes, como lo establece el Artículo N° 6 de los estatutos vigentes.

ARTÍCULO 4 - Para ingresar como miembro asociado de la SVM, además de lo señalado en este reglamento, deberá cumplir con lo pautado en el Artículo N° 8 de los estatutos vigentes.

ARTÍCULO 5.- Todo miembro asociado o titular aceptado en la SVM no perderá su condición de miembro aunque se retire de las actividades microbiológicas, siempre que cumpla con los estatutos generales y reglamentos.

ARTÍCULO 6.- Los extranjeros que trabajen en el país y sean miembros de la SVM no perderán su condición de miembros al abandonar el territorio nacional, siempre que cumplan con los estatutos y reglamentos.



REGLAMENTOS

ARTICULO 7.- Serán miembros honorarios aquellos miembros titulares que hayan prestado servicios a la ciencia. Los Capítulos deberán tramitar las solicitudes para miembros honorarios de acuerdo a lo establecido en el artículo N°10 de los estatutos vigentes.

ARTÍCULO 8 Serán miembros protectores aquellas personas o entidades que presten su apoyo moral y económico a la SVM, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III de estos reglamentos.

ARTÍCULO 9.- Los estudiantes podrán ser miembros de la Sociedad Venezolana de Microbiología, como lo establece el artículo N°12 de los estatutos vigentes.

ARTÍCULO 10.- Es obligación de todos los miembros comunicar los cambios de contacto: teléfono, email y dirección de correspondencia.

ARTÍCULO 11- Es un derecho de todos los miembros aceptados por los Capítulos, recibir sus credenciales de la JDN.

CAPÍTULO II.

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS Y TITULARES

ARTÍCULO 12.- Los miembros de la SVM pertenecerán a los Capítulos regionales, de acuerdo al área geográfica donde hayan fijado su domicilio.

Parágrafo Uno.- En caso de que un miembro asociado o titular cambie de domicilio, pasará a formar parte del Capítulo de la zona geográfica donde fije su residencia. Si no existiese Capítulo en su nuevo domicilio, pasará a depender de la JDC más cercana.

Parágrafo Dos.- Si un miembro asociado o titular de un Capítulo viaja o se muda al extranjero, mantendrá su dependencia con el Capítulo de origen.

ARTÍCULO 13.- Son deberes de los miembros asociados y titulares cumplir con lo señalado en el Artículo N° 15 de los estatutos vigentes, tanto a nivel regional como nacional.

Parágrafo Único.- La obligatoriedad de asistir a las asambleas capitulares estará limitada de acuerdo con las facilidades de comunicación y traslado.



ARTÍCULO 14.- Las cuotas de inscripción y las cuotas anuales de los miembros asociados y titulares se pagarán al Capítulo correspondiente. Cada Capítulo será responsable de sus finanzas.

ARTÍCULO 15.- Los miembros asociados y titulares, tendrán los mismos derechos señalados en el Artículo N° 16 de los estatutos vigentes.

ARTÍCULO 16.- Todo miembro asociado o titular podrá dirigirse directamente a la JDN cuando lo crea conveniente, sin detrimento de la autoridad de la JDC y de sus respectivas asambleas.

CAPÍTULO III.

DE LOS MIEMBROS PROTECTORES, SUS DEBERES Y SUS DERECHOS

ARTÍCULO 17.- Podrán ser miembros protectores de la SVM:

- a) Las Universidades u otras entidades públicas o privadas, nacionales o regionales, que presten apoyo ininterrumpido a la SVM durante el desarrollo de las actividades científicas, culturales y sociales programadas por la misma.
- b) Las personas o entidades públicas o privadas que institucionalicen premios a los profesionales y/o estudiantes miembros de la SVM.
- c) Las personas o entidades públicas o privadas que se comprometan a contribuir con un aporte económico por un período determinado de tiempo.

ARTÍCULO 18.- Para ser miembro protector de la SVM, los candidatos (personas o instituciones) deben ser propuestas por uno o más miembros solventes de la SVM ante cualquier JDC, acompañando la propuesta con una exposición de motivos y los recaudos pertinentes.

ARTÍCULO 19.- Las proposiciones para miembros protectores deben ser estudiadas y aprobadas en las JDC. Las aceptaciones deben ser sancionadas por la JDN y se comunicarán en la Asamblea Anual.

Parágrafo Único.- Si el candidato a miembro protector no pertenece a una jurisdicción capitular, la solicitud debe ser tramitada ante la JDN.

ARTÍCULO 20.- Los Capítulos podrán aceptar miembros protectores de acuerdo al Artículo 11 de los estatutos vigentes, cuyas contribuciones serán para provecho propio. Los capítulos informarán a la JDN lista de sus miembros protectores, quienes gozarán en su respectivo Capítulo de las atribuciones señaladas en el Artículo N° 17 de los estatutos vigentes.



REGLAMENTOS

ARTÍCULO 21.- Los miembros protectores estarán registrados como tales en el archivo de miembros de la SVM.

ARTÍCULO 22.- Los miembros protectores deberán firmar un compromiso ante la SVM por un período determinado de tiempo.

ARTÍCULO 23.- El incumplimiento de un miembro protector con los compromisos contraídos con la SVM durante el período acordado dará lugar a su desincorporación y así se lo hará conocer a la JDN.

ARTÍCULO 24.- Los miembros protectores gozarán de los mismos privilegios de los miembros de la SVM en eventos científicos: descuentos en jornadas, congresos y/o distinciones solicitadas para los demás miembros.

ARTÍCULO 25.- Los miembros protectores podrán pertenecer a comisiones de trabajo designadas por la JDN o por una JDC cuando así lo consideren conveniente.

CAPÍTULO IV.

DE LOS MIEMBROS ESTUDIANTES, SUS DEBERES Y SUS DERECHOS

ARTÍCULO 26.- Podrán ser miembros estudiantes de esta Sociedad los cursantes de carreras universitarias de universidades, institutos tecnológicos, colegios universitarios y similares venezolanos, cuyas *pensa* incluyan como asignatura la microbiología, en cualquiera de sus ramas indicadas en el Artículo N° 1 de este reglamento.

ARTÍCULO 27.- Los miembros estudiantes tendrán los deberes establecidos en el Artículo N°15 de los estatutos de la SVM.

ARTÍCULO 28.- Los miembros, tendrán los mismos derechos señalados en el Artículo N° 18 de los estatutos vigentes.

ARTÍCULO 29.- Los miembros estudiantes darán apoyo a todas las actividades programadas por su JDC o por la JDN.

ARTÍCULO 30.- La JDC designará un delegado entre los miembros estudiantes, quien servirá de enlace entre la misma y los demás miembros estudiantes.

ARTÍCULO 31.- La cuota anual de los miembros estudiantes será equivalente al cincuenta (50%) por ciento de la cuota establecida por la JDN para el resto de los



miembros de la SVM y comenzará a regir desde el momento de su aceptación en la asamblea anual correspondiente.

ARTÍCULO 32.- En caso de morosidad, los miembros estudiantes se regirán por los Artículos N° 85, 86 y 87 del reglamento de finanzas vigente.

ARTÍCULO 33.- Los miembros estudiantes pasarán a ser miembros asociados al obtener el título universitario que los autoriza a ejercer su profesión, previo cumplimiento de los artículos N° 7 y 8 de los estatutos vigentes y del artículo N° 1 de estos reglamentos.

Al efecto, deberán enviar una carta a la JDC correspondiente, informando de sus actividades microbiológicas. Deberán pagar la cuota anual correspondiente a miembro asociado, descartando la cotización de miembro estudiante. En caso contrario, dejarán de ser miembros de la Sociedad Venezolana de Microbiología.

CAPÍTULO V.

DE LOS RETIROS VOLUNTARIOS, REINGRESOS Y TRASLADOS

ARTÍCULO 34.- En caso de que un miembro titular, asociado o estudiante desee retirarse de la SVM, se dirigirá por escrito a la JDC, cancelando la cuota anual vigente. El presidente expedirá la carta de retiro. Si no satisface sus obligaciones con el secretario de finanzas, será considerado miembro moroso y tratado según los artículos N° 85 y 86 del reglamento de finanzas.

ARTÍCULO 35.- Si un miembro retirado en orden, según el artículo anterior de este reglamento, desea reingresar, podrá hacerlo comunicándolo por escrito a la JDC y no necesitará cumplir con el Artículo N°8 de los estatutos vigentes.

ARTÍCULO 36.- En caso de que un miembro titular, asociado o estudiante desee trasladarse de un capítulo a otro, se dirigirá por escrito a la JDC a la cual pertenece, cancelando a dicho capítulo la cuota anual vigente. El presidente expedirá la carta de traslado al interesado y a la directiva capitular correspondiente. Si no satisface sus obligaciones con el secretario de finanzas, será considerado miembro moroso y tratado según los artículos N° 85 y 86 del reglamento de finanzas.

CAPÍTULO VI

DE LAS ELECCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 37.- La elección de la JDN se realizará en una asamblea extraordinaria convocada de inmediato al culminar la asamblea anual y se registrará en un acta, tal como lo establecen los estatutos.



REGLAMENTOS

ARTÍCULO 38.- La Asamblea Anual Ordinaria nombrará cada dos años una Comisión electoral formada por tres miembros titulares o asociados con sus respectivos suplentes. Uno será miembro de la JDN en ejercicio. Tendrán carácter de comisión.

ARTÍCULO 39.- Toda renuncia o inasistencia prolongada de los miembros de la Comisión electoral será suplida en cualquiera de las asambleas. Tales nombramientos deberán constar en acta.

ARTÍCULO 40.- La Comisión electoral abrirá el período de elecciones de inmediato.

ARTÍCULO 41.- Los candidatos para la JDN deberán ser presentados por escrito y apoyados por un mínimo de cinco miembros titulares o asociados. Cada persona puede proponer o apoyar a más de una persona para el mismo cargo, como también podrá proponer o apoyar a la misma persona para cargos diferentes.

ARTÍCULO 42.- La Comisión electoral deberá comunicar su postulación a los candidatos por teléfono, correo electrónico u otra vía. En la misma forma procederán los candidatos al comunicar su decisión a la Comisión electoral. Un candidato podrá aceptar postulaciones para diversos cargos. En caso de que una persona sea candidato único para un determinado cargo y aceptase, automáticamente queda retirado de otras postulaciones.

ARTÍCULO 43.- En caso de haber más de un aspirante para cualquier cargo de la directiva, la Comisión Electoral deberá garantizar elecciones en forma secreta e informar a los Capítulos sobre la necesidad de organizar las votaciones previamente a la Asamblea Anual, para poder totalizar los votos en la misma.

ARTÍCULO 44.- De no haber postulaciones para un determinado cargo, se considerará como candidato a la persona que lo ocupa, pero si la misma no aceptase la postulación para la reelección, se convocará a una Asamblea Extraordinaria para tal fin.

ARTÍCULO 45.- El período de nominaciones se cerrará treinta (30) días antes de la Asamblea Anual Ordinaria. Si quince (15) días antes del cierre del período de nominación hubiese irregularidad en el proceso, la JDN convocará a una Asamblea Extraordinaria de inmediato.

ARTÍCULO 46.- La Comisión electoral elaborará una lista de votación con todos los candidatos, ordenándolos por cargo y en orden alfabético y será enviada a los Capítulos antes de la Asamblea Anual; se permitirá votar a los miembros titulares y asociados que estén solventes.



REGLAMENTOS

ARTÍCULO 47.- Se considerarán computables los votos emitidos por los miembros solventes para la fecha del escrutinio.

ARTÍCULO 48.- Los votantes seleccionarán un candidato para cada cargo. En caso de que un candidato aparezca para cargos diferentes, el votante sólo lo podrá seleccionar para un cargo; en caso contrario, se considerará el voto como nulo para las siguientes nominaciones. La nulidad del voto para un cargo no invalidará toda la lista de votación para los otros cargos.

ARTÍCULO 49.- Los votos serán entregados personalmente, por los representantes de los Capítulos, a la comisión electoral en el marco del evento científico anual e introducidos en una urna o caja dispuesta para tal fin.

ARTÍCULO 50.- Se abrirá la urna públicamente y se procederá al escrutinio público y el resultado será proclamado de inmediato.

ARTÍCULO 51.- En caso de empate, se decidirá en la misma Asamblea Anual por votación secreta, con los miembros titulares y asociados presentes.

ARTÍCULO 52.- Si una persona nominada para cargos diferentes fuere electa en más de un cargo, será proclamada para el cargo de mayor jerarquía, considerándose electo para el otro cargo el candidato que le sigue en número de votos.

ARTÍCULO 53.- En caso de que se presente a elecciones una sola proposición para la junta por elegir, ésta queda automáticamente electa, siendo proclamada en la asamblea anual extraordinaria.

ARTÍCULO 54.- La nueva Junta Directiva Nacional tomará posesión de su cargo durante el período de sesiones de la Asamblea Extraordinaria convocada para tal fin

ARTÍCULO 55.- Las elecciones de la JDN de la SVM podrán efectuarse por vía telefónica, videoconferencias o a través de cualquier otro medio de comunicación, sea por carta o alguna otra forma escrita, y los documentos que contengan dichas decisiones firmados por todos sus miembros, deberán considerarse con la misma fuerza y validez, como si éstas hubieren sido adoptadas en una reunión formal de Asamblea de Anual. No obstante, los documentos deberán ser inscritos en el Libro de Actas correspondiente.



SOCIEDAD VENEZOLANA DE MICROBIOLOGIA

REGLAMENTOS

CAPÍTULO VII.

DE LOS CAPÍTULOS Y SUS JUNTAS DIRECTIVAS

ARTÍCULO 56.- Cuando el número de miembros titulares y asociados es de veinte (20) o más en cualquier región del territorio nacional, los mismos podrán agruparse constituyendo un Capítulo.

ARTÍCULO 57.- La JDN fijará el territorio de los Capítulos, el cual debe ser aprobado por la Asamblea Anual. Se procurará siempre que la delimitación favorezca la comunicación entre sus integrantes y que la misma no perjudique el funcionamiento y desarrollo del Capítulo existente en la región.

Parágrafo Uno.- En ningún caso podrá constituirse un Capítulo en un territorio donde previamente funcione otro, sin previo estudio de las razones para su constitución.

Parágrafo Dos.- Cualquier Capítulo, por razones de comunicación, podrá dividirse, delimitando claramente el territorio de cada Capítulo resultante de la división, toda previa consulta con la asamblea capitular y aceptación, por el Consejo Superior de Capítulos, y finalmente la aprobación por la Asamblea Anual de la SVM.

ARTÍCULO 58.- Las funciones de los Capítulos serán similares a las señaladas para la JDN en el Artículo N° 1 de los estatutos vigentes, restringido sólo por sus límites geográficos.

ARTÍCULO 59.- Las actividades de la JDC serán las mismas que se señalan en los Artículos N°37 al 50 de los estatutos vigentes, a nivel regional, quedando sin efecto los puntos de carácter nacional.

Parágrafo Único.- Las juntas directivas capitulares enviarán por vía electrónica a la JDN, con un (1) mes de antelación a la asamblea anual, el informe anual correspondiente.

ARTÍCULO 60.- Para ser electo miembro de la JDC, deberá ser miembro titular o asociado del Capítulo correspondiente y estar en pleno goce de sus derechos constitucionales.

Parágrafo Único.- El capítulo podrá realizar reuniones científicas o administrativas, así como conferencias, cursos y simposios, cuando su junta directiva lo crea conveniente.



REGLAMENTOS

ARTÍCULO 61.- La ciudad sede del Capítulo será la señalada en el acta de instalación y será considerada como domicilio.

CAPÍTULO VIII. DE LAS REUNIONES CAPITULARES

ARTÍCULO 62.- Cada Capítulo realizará al menos una reunión capitular mensual, trimestral o cuando sea necesaria, para resolver asuntos inherentes al Capítulo y presentar una actividad científica o académica que permita actualizar a los asistentes en algún aspecto de la microbiología.

ARTÍCULO 63.- Las reuniones capitulares extraordinarias se regirán por los Artículo N° 28 al 31 de los estatutos vigentes. La reunión capitular fijará en su primera sesión el número de los miembros del capítulo que podrán solicitar a la JDC la necesidad de convocar a reunión extraordinaria.

Parágrafo Único.- Para el *quórum* de las reuniones extraordinarias, sólo se tomará en cuenta los miembros residentes en la ciudad sede del Capítulo.

ARTÍCULO 64.- La primera reunión capitular deberá ser convocada en el mes siguiente a la realización de la Asamblea Anual de la Sociedad.

CAPÍTULO IX. DEL CONSEJO SUPERIOR DE CAPÍTULOS

ARTÍCULO 65.- Se crea el Consejo Superior de Capítulos o Consejo Superior Capitular (CSC) formado por uno o dos representantes de cada Capítulo y el presidente, secretario general y secretario de actas de la JDN. La representación de cada Capítulo estará ejercida por el Presidente o Secretario General. Esta representación puede recaer en un miembro del Capítulo debidamente autorizado por escrito por la JDC.

Parágrafo Uno.- En caso de no poder asistir alguno de los miembros de la JDN o de las JDC, éste será suplido por otro miembro de ella, previa autorización de la JDN o JDC.

Parágrafo Dos.- Habrá *quorum* con la asistencia de la representación de un cincuenta por ciento (50%) o más del número de Capítulos existentes y la permanencia de la representación de la JDN.



REGLAMENTOS

Parágrafo Tres.- Los votos se contarán en forma unitaria por Capítulo más un voto por la representación de la JDN. En caso de empate en las votaciones, la representación de la JDN ejercerá doble voto.

ARTÍCULO 66.- El CSC se reunirá por lo menos una vez al año, a partir de la elección de la nueva JDN o, en forma extraordinaria, cuando ésta o por lo menos uno o más Capítulos lo soliciten por escrito exponiendo sus motivos. La fecha y sede de la primera reunión del CSC será determinada durante la Asamblea Anual de la SVM y las siguientes fijadas en cada reunión que antecede.

Parágrafo Uno.- En caso de no haber materia que tratar para un CSC ordinario, la JDN informará por escrito y/o vía electrónica a todos los capítulos que la reunión ordinaria prevista no se realizará por falta de materia que tratar.

Parágrafo Dos.- Los planteamientos a ser discutidos por el CSC serán enviados un mes antes de la fecha de la reunión.

ARTÍCULO 67.- El CSC será un organismo deliberativo para asuntos referentes a los Capítulos exclusivamente. Serán sus funciones:

- a) Conocer y aprobar las actas de las sesiones anteriores.
- b) Conocer de las modificaciones a los estatutos y reglamentos antes de presentarlos a la consideración de la Asamblea Anual de la Sociedad.
- c) Conocer sobre la organización y marcha de los eventos científicos organizados por cada Capítulo y la JDN.
- d) Conocer y decidir sobre las relaciones intercapitulares, las funciones y divisiones de los Capítulos.
- e) Conocer de las irregularidades de los Capítulos y sus Directivas.
- f) Todos aquellos asuntos encomendados por la Asamblea de la SVM o cuando uno o más Capítulos consideren, de mutuo acuerdo, hacerlo, previa aprobación de las respectivas asambleas Capitulares.
- g) Conocer y discutir sobre el funcionamiento de la Revista de la SVM y de las comisiones que las integran y de sus directivos.
- h) Discutir y aprobar las distinciones y los premios propuestos para ser llevados a la Asamblea Anual y/o extraordinaria.

ARTÍCULO 68.- Los puntos que lleven los Capítulos para consideración del CSC deberán ser aprobados previamente por la asamblea Capitular correspondiente. No se podrán tomar decisiones sobre asuntos relativos a Capítulos que no estén representados, a menos que éstos lo autoricen por escrito o que se trate de asuntos de interés nacional. En el CSC previo a la Asamblea Anual, los Capítulos deberán presentar la lista de todos sus miembros, solventes y no solventes.



REGLAMENTOS

Parágrafo Único.- Al Capítulo que dejare de asistir a dos convocatorias seguidas sin causa justificada, se le considerará como de funcionamiento irregular o en entredicho, y se le aplicará los Artículos 48 y 49 de este reglamento.

ARTÍCULO 69.- Para asunto de entredicho o funcionamiento irregular de los capítulos, la JDN convocará perentoriamente al capítulo en entredicho o de funcionamiento irregular. De no asistir a la reunión inmediata, o de no llegar a un entendimiento, la JDN lo planteará en el CSC, el cual resolverá al respecto. Si se concede un nuevo plazo y no asistiera el representante del capítulo cuestionado, el delegado de la JDN informará al final de la sesión que el Capítulo o la JDC en entredicho o de supuesto funcionamiento irregular, será pasado a la Asamblea Ordinaria Anual de la Sociedad para la consideración final.

ARTÍCULO 70.- El Capítulo declarado irregular podrá asistir a las reuniones del CSC, por invitación expresa de la JDN y sólo tendrá voz en los asuntos relacionados con su respectivo Capítulo.

ARTÍCULO 71.- La JDC podrá invitar a las deliberaciones del CSC, a las personas que considere necesario, haciendo constar en acta el motivo de la invitación. Los invitados sólo podrán opinar sobre los puntos para los cuales asisten o cuando el propio CSC lo autorice. No tienen derecho a voto en ningún caso.

Parágrafo Único.- EL CSC podrá limitar la permanencia de los invitados.

ARTÍCULO 72.- Las decisiones del CSC serán llevadas a la Asamblea de la SVM para su aprobación final. En caso de que la decisión sea contraria a la tomada por el CSC, las mismas serán nuevamente discutidas por el CSC y remitidas de nuevo a la Asamblea de la SVM. Si se produce un nuevo rechazo, las decisiones serán pasadas a consideración de la Asamblea Anual inmediata, cuya decisión será definitiva.

CAPÍTULO X. DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 73.- El secretario de actas de la JDN y de la JDC se encargará de llevar las actas de las asambleas, CSC y reuniones de la Junta Directiva correspondiente en los libros designados para tales fines. En el libro principal de actas reposará el acta constitutiva de la Sociedad y/o del Capítulo, y en el mismo se llevarán las actas de las asambleas y CSC. Las actas de las reuniones ordinarias de la JDN o JDC podrán ser llevadas en forma electrónica y resguardada cronológicamente en una carpeta, por periodo.



REGLAMENTOS

ARTÍCULO 74.- Toda acta será encabezada señalando el carácter de la reunión (asamblea ordinaria, reunión ordinaria de la junta directiva, etc.) sitio, día y hora, indicando a continuación quien preside la reunión o la asamblea. De inmediato, se colocará la lista de los asistentes, incluyendo los invitados.

En caso de asamblea extraordinaria o reunión extraordinaria de directiva, se debe señalar el motivo de la convocatoria. A continuación, se expondrán los puntos tratados, discutidos y aprobados con las conclusiones obtenidas, en orden cronológico.

En caso de que una moción no haya sido aprobada, se debe mencionar el hecho, indicando si la misma fue diferida o retirada.

ARTÍCULO 75.- Toda acta en donde se asienten las elecciones de JDN o JDC deberá ser registrada por ante el Registro Subalterno correspondiente

ARTÍCULO 76.- Toda acta para asambleas anual y/o extraordinaria debe ser manuscrita en tinta, dejando a su izquierda un margen no menor de 3 cm. y a su derecha un margen no menor de 2 cm. Todas las líneas deben ser escritas, inutilizando los espacios sobrantes. En ningún caso, se podrá hacer enmiendas sobre el texto. Los errores del Secretario de Actas deben ser aclarados en el margen derecho y los señalados por la Asamblea en el momento de su discusión, en el margen izquierdo. En este último caso, cuando la enmienda es de cierta magnitud, puede hacerse a continuación después de las firmas del Presidente y del Secretario de Actas, firmando nuevamente ambos miembros.

ARTÍCULO 77.- La lectura para la aprobación de las actas debe hacerse en reuniones equivalentes, excepto las de las asambleas extraordinarias y reuniones extraordinarias de la Directiva que serán leídas y discutidas en la próxima asamblea o reunión de Junta Directiva, respectivamente.

ARTÍCULO 78.- Las asambleas anuales o extraordinarias podrán solicitar al Secretario de Actas la lectura total o parcial de actas anteriores, tanto de asambleas, como de reuniones de Junta Directiva; tal solicitud deberá aparecer en el acta respectiva, transcribiendo los renglones solicitados.

ARTÍCULO 79.- En caso de discusiones sobre reglamentación, resoluciones y otras comunicaciones afines, el Secretario de Actas transcribirá el texto finalmente aprobado.

ARTÍCULO 80.- En las actas capitulares deben aparecer los nuevos miembros, retiros voluntarios, traslados y retiros por función reglamentaria.



REGLAMENTOS

ARTÍCULO 81.- Es obligación del Secretario de Actas entregar a la JDN o JDC la transcripción de todas las actas en el libro respectivo, al concluir su período.

ARTÍCULO 82.- El Secretario de Actas entregará los libros durante el acto de toma de posesión de la nueva Junta Directiva. El acta correspondiente a dicha Asamblea será cubierta por el secretario de actas saliente.

CAPÍTULO XI. DE LAS FINANZAS

ARTÍCULO 83.- El Secretario de Finanzas establecerá la forma de cobro, pero cuando se requiera de un cobrador de oficio, necesitará la aprobación de la JDN o JDC.

ARTÍCULO 84.- Toda erogación del Secretario de Finanzas está sujeta al artículo 20 de los estatutos vigentes. El pago de gastos especiales deberá ser aprobado por la Junta Directiva correspondiente.

Parágrafo Único.- Los Capítulos podrán solicitar cuotas adicionales a sus miembros cuando lo crea conveniente la asamblea Capitular; las mismas serán de pleno goce por parte de los Capítulos.

ARTÍCULO 85.- El Secretario de Finanzas informará en la asamblea ordinaria de la JDC correspondiente, el nombre de los miembros morosos y de otras irregularidades que se presenten en las finanzas. Se considerará miembro moroso a todo aquel que haya dejado de pagar dos cuotas anuales consecutivas. El Secretario de Finanzas solicitará a la asamblea ordinaria la desincorporación del mismo.

ARTÍCULO 86.- Cuando un miembro moroso pierde su afiliación y desea reingresar a la SVM, deberá cumplir nuevamente con los trámites de inscripción y pagar nuevamente la cuota de inscripción.

Parágrafo Único.- No se aceptará recidiva en la reincorporación por morosidad.

ARTÍCULO 87.- La inscripción de un miembro moroso en otro capítulo se considerará ilegal. El Secretario de Finanzas informará a las JDC y a la JDN de tal irregularidad.

CAPÍTULO XII. DE LOS VIÁTICOS



REGLAMENTOS

ARTÍCULO 88.- El presente reglamento regula la tramitación de viáticos para los miembros de la JDN y/o de las JDC de la SVM para cubrir los gastos ocasionados por la asistencia a actividades propias de la Sociedad dentro o fuera del territorio nacional.

ARTÍCULO 89.- Tendrán derecho al pago de viáticos:

- a) Los miembros de la JDN y/o de las JDC que, por obligación, tengan que asistir a determinados eventos u otros compromisos.
- b) Otros casos que, por vía de excepción, la JDN o las JDC consideren necesarios.

ARTÍCULO 90.- Para la cancelación del monto correspondiente a viáticos, de conformidad al presente reglamento, se requiere la expresa autorización de la Junta Directiva Nacional o de la Junta Directiva Capitular respectiva.

ARTÍCULO 91.- Las solicitudes de viáticos son de carácter personal y el directivo debe entregar la relación de gastos con sus respectivos soportes. La forma en la cual se suministren dichos viáticos será convenida entre la Junta Directiva y el miembro quien los reciba.

ARTÍCULO 92.- Con el fin de cumplir el presente reglamento, se establecen los siguientes parámetros:

- a) Alimentación durante el período del compromiso empleando el monto equivalente a dos (02) unidades tributarias, para cada comida (desayuno, almuerzo y cena), por persona. Si el hospedaje incluye alguna comida, ésta será descontada del aporte de viáticos.
- b) Alojamiento durante el período del compromiso, correspondiente a una habitación sencilla en hotel 3 o 4 estrellas (según corresponda en la ciudad del evento), incluyendo los impuestos pertinentes. Si al compromiso acudiesen dos (02) representantes de la Junta Directiva Nacional y/o Capitular, previo acuerdo entre los representantes, pueden compartir una habitación doble, en caso de no compartir la habitación, deberán justificarlo ante la Junta Directiva correspondiente.
- c) Traslado aéreo o terrestre, según la disponibilidad de transporte, horario y compatibilidad con el evento, desde el lugar de habitación hasta el lugar de la reunión. El monto del boleto aéreo o terrestre será cancelado por completo por la Junta Directiva correspondiente, incluyendo el pago de los impuestos pertinentes.
- d) Traslado desde el Terminal aéreo o terrestre, según corresponda, hasta el lugar del compromiso y viceversa.



- e) En el caso de que el compromiso amerite el hospedaje de los representantes, deberá incluirse en el costo del viático, el traslado en taxi desde el alojamiento al compromiso ida y vuelta.

Parágrafo Único.- No están contemplados en el pago de viáticos, los consumos adicionales a los establecidos o el excedente de trabajo una vez culminado el compromiso.

ARTÍCULO 93.- Los viáticos establecidos no tienen carácter de compensación salarial.

CAPITULO XIII.

DE LOS CONGRESOS, JORNADAS Y OTROS EVENTOS CIENTIFICOS

ARTÍCULO 94.- La SVM está obligada, de acuerdo con el artículo N° 57 de los estatutos, a realizar un evento científico anual. Se entiende como evento científico, una reunión, en la cual un grupo de profesionales con un interés común relacionados con la microbiología, actualizan conocimientos y discuten temas diversos con la finalidad de rendir un servicio a la comunidad y elevar el nivel de su profesión. Asimismo deberá organizar un congreso nacional cada cuatro (4) años. El evento anual se designará como reunión o jornada venezolana, de acuerdo con la magnitud del mismo. Igualmente podrá organizar otros eventos en cualquier época del año, tales como: cursos, simposios, mesas redondas, conferencias, foros o cualquier otra modalidad.

ARTÍCULO 95.- La actividad científica anual podrá realizarse en cualquier ciudad del territorio nacional que reúna las condiciones necesarias para tal fin y de mutuo acuerdo con el capítulo correspondiente.

ARTÍCULO 96.- La JDN designará por lo menos a dos de sus miembros para formar parte del comité organizador del evento anual de acuerdo al artículo 59 de los estatutos vigentes, el cual actuará de enlace entre el comité organizador y la JDN para consulta o información relacionada con el evento.

ARTÍCULO 97.- El comité organizador, nombrado de acuerdo al artículo 59 de los estatutos vigentes, tendrá entera libertad para organizar el evento. Podrá designar dentro de sus colaboradores a miembros, personas o instituciones y fijará las cuotas de inscripción. El programa deberá ser sometido a la consideración de la JDN.

ARTÍCULO 98.- El Presidente del Comité Organizador de cualquier evento científico anual deberá entregar un informe y memorias del evento que será aprobado en la



REGLAMENTOS

asamblea anual, así como recomendaciones para próximos eventos y pasará a formar parte, como asesor, del comité organizador de las próximas jornadas o congresos.

ARTÍCULO 99.- La JDN y las JDC podrán auspiciar eventos científicos de otras sociedades o instituciones, previo conocimiento de los programas respectivos.

Parágrafo Único.- En caso de eventos auspiciados por varias sociedades, la SVM se reserva el derecho de firma y ubicación de su logotipo en la parte superior izquierda.

ARTÍCULO 100.- Los eventos científicos y/o sociales, con la excepción de la jornada anual o el congreso, podrán ser organizados por la SVM o en conjunto con otras sociedades o instituciones reconocidas.

ARTÍCULO 101.- En la estructuración de la actividad científica, sea esta jornada o congreso, debe considerarse la Conferencia “Enrique Tejera”. Esta debe realizarse el día de máxima actividad científica y su horario no debe coincidir con otra actividad.

ARTÍCULO 102.- El expositor en la conferencia “Enrique Tejera” debe ser una figura de reconocida trayectoria científica.

ARTÍCULO 103.- El coordinador y presentador de la conferencia “Enrique Tejera” debe resaltar el significado de esta conferencia, así como conocer previamente el currículo del expositor.

ARTÍCULO 104.- En el marco de la actividad científica anual, el Comité Organizador podrá establecer Talleres para la Comunidad, con el objeto de tratar temas de importancia para la comunidad de la zona donde se realice el evento.

ARTÍCULO 105.- La actividad científica anual, sea esta jornada o congreso puede o no tener Epónimo. Este será escogido por el Comité Organizador del evento.

ARTÍCULO 106.- En la escogencia del Epónimo se debe considerar lo siguiente:

- a.- Ser o haber sido miembro titular de la SVM durante al menos 20 años.
- b.- Haber participado activamente en las actividades de la SVM y realizado aportes a la misma.
- c.- Ser reconocido como individuo de elevada estatura moral, académica y de importancia regional o local.



ARTÍCULO 107.- El Comité Organizador del evento científico entregará el 30% de sus ganancias netas (en caso de que las hubiese) al Comité Organizador del próximo evento científico. Esto con la finalidad de que este Comité posea una base económica para comenzar con la organización del evento.

CAPÍTULO XIV.

**DEL AVAL DE EVENTOS CIENTÍFICOS OTORGADO A OTRAS INSTITUCIONES
GREMIALES Y/O DOCENTES**

ARTÍCULO 108.- La SVM podrá otorgar aval científico a las diversas actividades de esta índole realizadas por asociaciones gremiales y/o docentes de reconocida trayectoria. Igualmente podrá extender el aval a cualquier grupo humano o institucional, público o privado, relacionado con cualquier área de la microbiología y que programen actividades que vayan en pro del desarrollo científico del profesional interesado.

ARTÍCULO 109.- La solicitud del aval deberá ser hecha por escrito a la JDC; la misma deberá incluir la siguiente información:

- a) Nombre del evento.
- b) Objetivos del mismo.
- c) Horas efectivas de duración.
- d) Área de la microbiología en la cual se ubica el evento.
- e) Programación completa, indicando el título de cada charla.
- f) Lista de los expositores invitados, indicando su grado académico, especialidad y la Institución a la cual pertenece.
- g) Nombre del (de los) responsable(s) de la organización el evento.
- h) Lugar y fecha propuesta para el desarrollo del evento.
- i) Número estimado de participantes y costo aproximado de la inscripción.

ARTÍCULO 110.- La JDC, conjuntamente con la JDN de la SVM, analizará la solicitud y otorgará el aval solicitado, tomando como criterios el beneficio científico y/o tecnológico que esta actividad genere para el desarrollo profesional de sus agremiados.

ARTÍCULO 111.- El aval otorgado autoriza a los organizadores y los compromete:

- a) A utilizar el nombre y el logotipo de la SVM, tanto en la promoción del evento como en las credenciales que se otorgarán en el mismo.
- b) Otorgar cupos de inscripción para los miembros de la SVM.
- c) Enviar posteriormente un informe que incluya los resultados alcanzados en el cumplimiento del evento; ello permitirá a la SVM el adecuado control de las actividades que tengan su respaldo.

ARTÍCULO 112.- En aquellos casos en los cuales se requiera el apoyo logístico de la SVM, a través del empleo de sus recursos humanos y/o materiales, se



SOCIEDAD VENEZOLANA DE MICROBIOLOGIA

REGLAMENTOS

establecerá la manera de cubrir los costos y distribuir los beneficios, en caso de que los hubiere, de común acuerdo entre las partes.

CAPÍTULO XV

DE LAS CONDICIONES DEL TRABAJO CIENTÍFICO PARA OPTAR A LA CATEGORÍA DE MIEMBRO TITULAR DE LA SVM

ARTÍCULO 113.- Los miembros de la SVM con tres o más años de haber ingresado como miembro asociado y que se encuentren solventes, podrán optar a la categoría de miembro titular mediante la presentación de un trabajo científico según el Artículo N° 9 de los estatutos vigentes.

ARTÍCULO 114.- Podrán presentarse trabajos de investigación en cualquiera de las áreas de la microbiología contemplados en el artículo N° 1 de estos reglamentos, realizado en una institución pública o privada de reconocido prestigio

ARTÍCULO 115.- Los trabajos científicos podrán ser únicos o colectivos y deben estar publicados en una revista arbitrada, preferiblemente en la Revista de la SVM. Si el trabajo ha sido aceptado para publicación, deberá anexarse la constancia de aceptación emitida por la editorial respectiva.

ARTÍCULO 116.- Los trabajos serán recibidos (vía electrónica o un ejemplar en físico) por la JDC y enviados a la JDN la cual evaluará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los estatutos y reglamentos y emitirá su veredicto en términos de **Aprobado** o **No Aprobado**.

ARTÍCULO 117.- La JDN enviará la respuesta al Capítulo con respecto a la solicitud del pase a miembro titular de uno de sus miembros en un lapso no mayor de quince (15) días de emitido el veredicto.

ARTÍCULO 118.- La JDN dará a conocer en la Asamblea Anual la lista de los nuevos miembros titulares incorporados desde la fecha de la última Asamblea y los acreditará como tales.

CAPÍTULO XVI.

DEL CONTROL DE CALIDAD DE LOS LABORATORIOS DE MICROBIOLOGÍA

ARTÍCULO 119.- Todos los laboratorios de microbiología, públicos o privados, deberán cumplir con las pautas que sobre control de calidad ha establecido la SVM.



REGLAMENTOS

ARTÍCULO 120.- La SVM considera como modelo el manual de procedimientos de control de calidad para los laboratorios de microbiología publicado periódicamente por la A.O.A.C. (*Association of Analytical Communities*) o el C.D.C. (Centro de Enfermedades, Atlanta USA).

ARTÍCULO 121.- La SVM designará una comisión integrada por cinco (5) miembros: un coordinador, un secretario y tres (3) asistentes.

ARTÍCULO 122.- Son atribuciones de la comisión:

- a) Coordinar todas las actividades dirigidas al control de calidad.
- b) Elaborar y distribuir un formato que debe ser llenado por cada laboratorio.
- c) Asesorar a quienes así lo requieren en lo referente al tema.
- d) Revisar anualmente el “Manual de Procedimientos de Control de Calidad” haciendo las reformas que se consideren necesarias.
- e) Designar subcomisiones si lo considera necesario.

ARTÍCULO 123.- La comisión informará anualmente a la JDN de la SVM sobre las actividades desarrolladas en el cumplimiento de sus funciones y cuando lo amerite cualquier situación de emergencia.

ARTÍCULO 124.- La comisión intentará coordinar sus actividades con las comisiones equivalentes del Departamento de Laboratorios del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 125.- Lo no previsto en el presente reglamento y las dudas que surjan respecto a la interpretación y aplicación de sus disposiciones, serán resueltos por la JDN de la SVM.

CAPÍTULO XVII. DE LA REVISTA DE LA SVM

ARTÍCULO 126.- De acuerdo al Artículo 3 de los Estatutos vigentes, la Revista de la Sociedad Venezolana de Microbiología (RSVM) será el órgano divulgativo de la SVM.

ARTÍCULO 127.- La RSVM será dirigida por un Director-Editor y una Comisión Editora, escogidos entre los miembros de la SVM que reúnan los requisitos para ello.

ARTICULO 128.- El Director-Editor será elegido por la Asamblea Anual.



ARTÍCULO 129.- La SVM prestará su apoyo económico a la RSVM cuando esta así lo solicite.

ARTÍCULO 130.- El Director-Editor presentará un informe anual ante el Consejo Superior de Capítulos y la Asamblea Anual de la SVM.

ARTÍCULO 131.- El CSC será el órgano encargado de conocer y discutir sobre el funcionamiento de la Revista de la SVM y de las comisiones que las integran y de sus directivos, de acuerdo con el artículo N° 46, aparte g, de estos reglamentos

CAPÍTULO XVIII.

DE LOS PREMIOS Y DE LAS DISTINCIONES

ARTÍCULO 132.- Se crearán premios y distinciones con sus respectivos reglamentos, los cuales deben ser aprobados por Asamblea Anual o Extraordinaria.

PREMIO “LUIS DANIEL BEAUPERTHUY” Y MENCIONES HONORÍFICAS

ARTÍCULO 133.- La SVM, otorgará un premio para profesionales de la microbiología al mejor trabajo microbiológico realizado en el país por profesionales de la microbiología denominado “Luis Daniel Beupersuy”, en homenaje al insigne médico y científico franco-venezolano del siglo XIX, precursor de los estudios microbiológicos en Venezuela quien descubrió que la fiebre amarilla se transmite por mosquitos. El premio consistirá en un diploma y un monto en bolívares donados por la Familia Beupersuy, establecido en cada nueva oportunidad de apertura del concurso. Además, se otorgarán dos menciones honoríficas, las cuales consistirán en un diploma.

ARTÍCULO 134.- El Premio será bienal y se otorgará durante la Asamblea Anual.

ARTÍCULO 135.- Podrá concursar todo trabajo de microbiología publicado o aceptado para publicación cuyos experimentos se hayan realizado en el país; no obstante, serán aceptados trabajos realizados parcialmente fuera del país pero teniendo como base de investigación algún punto del territorio nacional. No se aceptarán recopilaciones bibliográficas ni artículos generales. Asimismo, el jurado podrá conceder el premio a una labor global de la investigación.

ARTÍCULO 136.- También serán aceptados trabajos publicados sobre la vida del sabio Luis Daniel Beupersuy.



REGLAMENTOS

ARTÍCULO 137.- Podrán concursar todos los trabajos dentro del período señalado. El cierre de cada período será dos meses antes de la Asamblea Anual en la que se otorgará el premio, fecha que se considerará como inicio de un nuevo período del concurso.

ARTÍCULO 138.- Los trabajos deberán ser presentados por el propio autor o coautor, enviando el trabajo, *in extenso*, vía correo electrónico, a la JDN. En caso de que sea un trabajo aceptado pero aún sin publicar, debe anexar la carta de aceptación por la revista que lo publicará.

ARTÍCULO 139.- Si un trabajo premiado tiene más de un autor, el primero recibirá el diploma y la mitad del premio, repartiendo entre los coautores la otra mitad. Los diplomas de menciones honoríficas sólo se entregarán al primer autor. Los coautores podrán exigir una carta constancia a la JDN de que su trabajo recibió el premio o la mención honorífica. En caso de que se premie la labor global de un investigador, el premio le será concedido a plenitud, independientemente de los coautores que hubiesen participado de sus publicaciones.

ARTÍCULO 140.- Ninguna persona podrá recibir un premio y una mención honorífica, ni tampoco las dos menciones honoríficas al mismo tiempo.

ARTÍCULO 141.- Toda persona premiada como primer autor o por su labor global cumplida, no podrá optar nuevamente a este premio.

ARTÍCULO 142.- Sólo se podrá conceder el premio por la labor cumplida a personas que nunca hayan recibido previamente el primer premio como primer autor.

ARTÍCULO 143.- Se podrá conceder el premio a investigadores fallecidos dentro del período de concurso. Si fuese por su labor global, deberá regirse por lo señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 144.- Un mismo trabajo sólo podrá concursar una sola vez independientemente del número de publicaciones de que haya sido objeto.

ARTÍCULO 145.- El jurado estará formado por tres miembros principales y tres suplentes y se nombrará en Asamblea Anual.

ARTÍCULO 146.- Para ser miembros del jurado se requiere:

- a) Ser miembro asociado, titular, honorario o correspondiente de la SVM por más de un año.
- b) Residir en el país durante el tiempo del concurso.



REGLAMENTOS

- c) Estar en regla con los estatutos y los reglamentos.
- d) Ser o haber sido investigador activo con no menos de diez años dentro de la especialidad y haber publicado no menos de diez trabajos científicos.

ARTÍCULO 147.- Los suplentes entrarán en actividad en caso de renuncia o retiro de los miembros principales o cuando se esté considerando algún trabajo publicado por alguno de los miembros del jurado. En tal caso, el indicado deberá inhibirse convocándose a uno de los suplentes.

ARTÍCULO 148.- En caso de retiros o renunciaciones sucesivas del jurado, éste tendrá validez hasta con tres miembros pero si no se llegase a completar ese número, se podrá nombrar nuevos miembros en Asamblea Extraordinaria hasta dos (2) meses antes de cerrarse el período de concurso, después de lo cual se llenarán las vacantes con el Presidente, Vicepresidente o Secretario General de la JDN de la SVM, asignado en reunión de Junta Directiva.

ARTÍCULO 149.- Cada jurado fijará su forma de trabajo, la cual deberá ser sometida a la consideración de la JDN.

ARTÍCULO 150.- El jurado tendrá funciones de comisión y se regirá por los estatutos de la SVM.

ARTÍCULO 151.- El jurado será informado de su designación dentro del primer trimestre siguiente a la Asamblea Ordinaria Anual en la cual se otorgue el premio.

ARTÍCULO 152.- Las deliberaciones del jurado serán estrictamente secretas, dándose a conocer solamente los resultados finales, comunicándose además la lista de los trabajos revisados aceptados para el concurso.

ARTÍCULO 153.- El o los autores favorecidos serán informados de la decisión del jurado por el Presidente de la SVM; éstos, a su vez, deberán comunicar por escrito su aceptación. En caso de que un autor galardonado no aceptase la distinción, la misma podría otorgarse al trabajo que sigue según la apreciación del jurado.

ARTÍCULO 154.- El o los galardonados deberán asistir a la Asamblea Anual o designar a alguna persona para que reciba el premio en su nombre. En caso de galardón póstumo, la SVM notificará a los familiares del extinto, quienes designarán a la persona que deberá recibirlo en su nombre.

ARTÍCULO 155.- Los diplomas deberán llevar el nombre del autor y del trabajo en letras grandes y distinguibles; en caso de coautores, se anotarán todos en el texto del diploma, sin especial señalamiento.



PREMIO “JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ”

ARTÍCULO 156.- La SVM otorgará un premio al mejor trabajo en cualquiera de las áreas de la microbiología realizado por profesionales miembros de la misma, denominado “PREMIO JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ”, en reconocimiento a la extraordinaria labor científica y académica de tan ilustre médico venezolano, fundador de la primera Cátedra de Microbiología en Venezuela. El premio será entregado por la JDN y consistirá de un diploma y un monto en bolívares, que será establecido en cada nueva oportunidad de apertura del período del concurso. El monto corresponderá al valor aproximado de cuarenta unidades tributarias (40 U.T.).

ARTÍCULO 157.- El Premio será entregado en la Asamblea Anual realizada durante la celebración del Congreso de Microbiología, cada cuatro (4) años.

ARTÍCULO 158.- Podrá concursar cualquier trabajo científico publicado o aceptado para publicación en revistas de reconocido prestigio, quedando excluidos artículos generales y recopilaciones bibliográficas. Podrán concursar libros de texto de microbiología que abarquen toda la disciplina o parte de ella. En todos los casos, la fecha de la publicación deberá estar comprendida en el lapso del período del concurso.

ARTÍCULO 159.- No podrán concursar trabajos que hayan ganado algún premio o mención otorgados por la SVM.

ARTÍCULO 160.- El cierre de cada período será cuatro (4) meses antes de la Asamblea Anual de la SVM celebrada en el respectivo congreso, fecha que se considerará como el comienzo del nuevo período del concurso.

ARTÍCULO 161.- Los aspirantes al premio deberán enviar el trabajo, *in extenso*, vía correo electrónico, a la JDN. Si el trabajo no ha sido publicado, el aspirante deberá anexar la carta de aceptación por la revista que lo publicará. Los trabajos deberán ser escritos en idioma castellano, por lo que, si han sido publicados en otro idioma, los autores deberán proceder a su traducción.

ARTÍCULO 162.- Si el trabajo premiado tiene más de un autor, se otorgará sólo un diploma, que señale el título y el nombre de todos los autores. La JDN de la SVM entregará una constancia adicional a cada autor sobre la premiación del respectivo trabajo. El monto en bolívares será entregado al primer autor del trabajo.

ARTÍCULO 163.- Se designará un jurado, integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes. El coordinador y su suplente serán nombrados en



la Asamblea Anual, celebrada en el respectivo congreso, y deberán ser miembros titulares de la SVM. Los otros miembros del jurado, principales y suplentes, deberán ser elegidos por la JDN en el curso de los quince (15) días de cerrado el período del concurso y estará integrado por calificados especialistas en los temas tratados en los trabajos participantes. El veredicto deberá ser enviado por el coordinador del jurado a la JDN en un lapso no mayor de veinte (20) días hábiles previos a la realización de la Asamblea Anual en la que se entregará el premio.

ARTÍCULO 164.- Ningún miembro del jurado podrá participar como autor o coautor de los trabajos concursantes.

ARTÍCULO 165.- Las deliberaciones del jurado serán estrictamente secretas, y darán su veredicto final razonando detalladamente los méritos del trabajo ganador. El veredicto del jurado será inapelable. Deberá quedar indicada expresamente la lista de los trabajos recibidos y sus autores.

ARTÍCULO 166.- El galardonado será informado de la decisión del jurado por la JDN y deberá asistir a la Asamblea Anual del congreso en el que se entregará el premio.

PREMIO “JOSEFINA GÓMEZ RUIZ”

ARTÍCULO 167.- La SVM instituye el “PREMIO JOSEFINA GÓMEZ RUIZ” en reconocimiento a la extraordinaria labor científica y académica de esta insigne venezolana, fundadora de la primera Cátedra de Microbiología de Alimentos en Venezuela y propulsora de la enseñanza de la microbiología de alimentos en Latinoamérica. El premio será entregado por el Comité Organizador del evento científico anual de la SVM y consistirá de un diploma y un monto en bolívares que será establecido en cada nueva oportunidad de apertura del período del concurso. El monto corresponderá al valor aproximado de veinte unidades tributarias (20 U.T.).

ARTÍCULO 168.- El premio será entregado cada dos (2) años, en la Asamblea Anual realizada durante la celebración del evento científico correspondiente.

ARTÍCULO 169.- Podrán concursar aquellos trabajos del área de la microbiología de alimentos o de procesos biotecnológicos relacionados con la industria alimenticia presentados en el respectivo evento científico de la SVM. Para concursar, el aspirante al Premio deberá cumplir previamente con los requisitos del Artículo 41 del presente Reglamento.



REGLAMENTOS

ARTÍCULO 170.- No podrán concursar trabajos que hayan ganado algún premio o mención otorgados por la SVM.

ARTÍCULO 171.- El cierre de cada período será tres (3) meses antes de la Asamblea Anual celebrada en los respectivos, fecha que se considerará como el comienzo del nuevo período del concurso.

ARTÍCULO 172.- Los aspirantes al premio deberán enviar el trabajo, *in extenso*, vía correo electrónico, al Comité Organizador del evento. Los trabajos deberán ser escritos conforme a la metodología científica y en idioma castellano. El trabajo ganador será publicado en la Revista de la SVM, previa aceptación del autor o autores.

ARTÍCULO 173.- Si el trabajo premiado tiene más de un autor, se otorgará sólo un diploma que señale el título y el nombre de todos los autores. La JDN entregará una constancia adicional a cada autor sobre la premiación del respectivo trabajo. El monto en bolívares será entregado al primer autor del trabajo

ARTÍCULO 174.- La Asamblea Anual nombrará un jurado, constituido por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes, que deberán ser miembros titulares de la SVM. En la misma Asamblea Anual, se elegirá el coordinador de dicho jurado. Los otros miembros del jurado, principales y suplentes, deberán ser elegidos por la JDN en el curso de los quince (15) días de cerrado el período del concurso y estará integrado por calificados especialistas en los temas tratados en los trabajos participantes.

ARTÍCULO 175.- Ningún miembro del jurado podrá participar como autor o coautor de los trabajos concursantes.

ARTÍCULO 176.- El veredicto del jurado deberá ser enviado al comité organizador del evento con un (1) mes de anticipación a la realización del mismo.

ARTÍCULO 177.- Si el jurado considera que ninguno de los trabajos reúne las condiciones que juzgue necesarias, podrá declarar desierto el premio.

ARTÍCULO 178.- El galardonado será informado de la decisión del jurado por el comité organizador, y deberá asistir a la Asamblea Anual en la que se hará entrega del premio.



REGLAMENTOS

PREMIO "SOCIEDAD VENEZOLANA DE MICROBIOLOGÍA" Y MENCIONES HONORÍFICAS PARA ESTUDIANTES

ARTÍCULO 179.- La SVM otorgará una vez al año un premio al mejor trabajo científico o técnico elaborado por estudiantes. El mismo consiste en un diploma de honor y un monto en bolívares que será establecido en cada nueva oportunidad de apertura del período del concurso. El monto corresponderá al valor aproximado de diez unidades tributarias (10 U.T.). Además entregará dos (2) menciones honoríficas a los trabajos que obtengan el segundo y tercer lugar, los cuales consistirán de diplomas de honor. Serán entregados durante el acto de clausura de las jornadas o congresos.

ARTÍCULO 180.- Podrán concursar, individualmente o en grupo, todos los estudiantes y los profesionales universitarios graduados en un tiempo no mayor de un (1) año, haciendo constar que el trabajo fue elaborado durante su período estudiantil y dentro del territorio nacional. No podrán concursar estudiantes de post-grado. En caso de que el aspirante posea un título humanístico y sea estudiante de una carrera científica, será considerado aceptable.

ARTÍCULO 181.- La JDN abrirá públicamente el concurso cada año, en el primer mes de actividades. Los trabajos deberán inscribirse tres (3) meses antes de la fecha fijada para las jornadas o congreso anual.

ARTÍCULO 182.- Cada trabajo deberá ser enviado, *in extenso*, vía correo electrónico, al Comité Organizador. Este debe estar escrito en castellano y a doble espacio, detallando cuidadosamente los capítulos: introducción, material y métodos, resultados, discusión y referencias bibliográficas. Las fotos, los cuadros y las gráficas deberán aparecer en páginas individuales.

ARTÍCULO 183.- Los trabajos se presentarán sin el nombre del autor, identificado solamente por el título del trabajo. En sobre aparte y sellado, el concursante enviará su nombre, datos personales y el nombre y la firma del director del trabajo.

ARTÍCULO 184.- Se aceptarán trabajos de cualquier campo microbiológico, inéditos y que no hayan sido presentados en ningún evento científico, total o parcialmente. No se aceptarán artículos generales. El autor queda en libertad de publicarlo en cualquier revista científica, refiriendo que dicho trabajo ha sido premiado o mencionado honoríficamente.

ARTÍCULO 185.- La Asamblea Ordinaria Anual nombrará el jurado examinador, el cual tendrá funciones de comisión y nombrará su coordinador. Estará formado



por tres (3) miembros asociados o titulares. Deberá escogerse entre científicos o profesores de los diferentes campos de la microbiología. El jurado examinador podrá consultar a una o más personas si lo cree conveniente.

ARTÍCULO 186.- El jurado dará su veredicto por mayoría de votos, un (1) mes antes de la jornada anual o del congreso y lo comunicará por escrito a la JDN. Toda decisión será inapelable.

ARTÍCULO 187.- El jurado, una vez estudiados los trabajos inscritos, podrá declarar desierto un concurso cuando no se han cumplido, según su criterio, los requisitos científicos.

ARTÍCULO 188.- Un trabajo no podrá concursar más de una vez. Tampoco se aceptarán variantes de los trabajos ya presentados en concursos anteriores.

CAPÍTULO XIX DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 189.- En caso de disolución de un Capítulo, los fondos muebles e inmuebles serán considerados como patrimonio común y exclusivo de la SVM. La JDC o la junta designada al efecto por disposición de la asamblea capitular, informará a la JDN de tal situación, quien designará un comisionado, el cual colaborará con la JDC o con la junta designada al efecto para la liquidación, cancelando previamente las obligaciones pendientes y los gastos que ocasione tal liquidación.

ARTÍCULO 190.- Un Capítulo puede ser intervenido, previa aprobación por la Asamblea Anual cuando:

- a) Sus asambleas Capitulares aprueben o mantengan principios contrarios a los estatutos vigentes, a los reglamentos generales y a este reglamento. La JDN deberá comunicar previamente las violaciones cometidas y consignar ante el CSC la información de tales violaciones.
- b) Cuando la asamblea Capitular así lo considere.
- c) Cuando el veinticinco por ciento (25%) de los miembros solventes lo considere conveniente, dirigiéndose previamente a la JDC exponiendo sus puntos de vista. En caso de no tener respuesta en un lapso de treinta (30) días, los mismos solicitantes se dirigirán a la JDN enviando copia de la primera correspondencia. La JDN comunicará a la JDC la conveniencia perentoria de hacerse representar en la reunión del CSC.



REGLAMENTOS

ARTÍCULO 191.- La JDC puede ser intervenida en sus miembros individuales por la asamblea Capitular respectiva, previa convocatoria a una asamblea extraordinaria. La resolución deberá ser comunicada a la JDN en un plazo de quince (15) días.

PARÁGRAFO ÚNICO.- La JDC puede ser intervenida igualmente por la Sociedad en los casos siguientes:

- a) Cuando la misma mantenga principios contrarios a los estatutos vigentes, a los reglamentos generales y a este reglamento.
- b) Cuando la misma mantenga al Capítulo en inactividad durante más de un (1) año.
- c) Cuando se designen representantes a dos reuniones consecutivas del Consejo Superior de Capítulos sin justificarlo debidamente.
- d) Cuando se promueven situaciones de crisis o de división dentro de la Sociedad.

ARTÍCULO 192.- En caso de disolución de un Capítulo, sus miembros pasarán a depender de la JDN directamente, no obstante quedan en libertad de plantear a la SVM la reorganización del Capítulo cuando lo crean conveniente.

ARTÍCULO 193.- Si es la JDN la que somete a algún Capítulo al aislamiento, por falta de información, dicho Capítulo deberá denunciarlo al Consejo Superior de Capítulos y, en caso de que éste no tenga información de las reuniones del CSC, podrá hacerlo directamente a la Asamblea de la SVM, designando un representante especial, quien presentará las denuncias correspondientes. En todo caso, la Asamblea obligará a la JDN a convocar de urgencia al Consejo Superior Capitular con asistencia obligatoria del representante del Capítulo denunciante. Si lo allí resuelto es contrario a la JDN, el Consejo Superior Capitular deberá convocar a una reunión extraordinaria de la Sociedad, el cual conocerá la materia y decidirá de acuerdo al artículo N° 27 de los estatutos vigentes.

ARTÍCULO 194.- Lo no previsto en estos reglamentos será decidido por la JDN.